



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de noviembre de 2021
DTAF – OF-EX 362 16/11/2021

Doctor (es)

WILLIAM DAU CHAMAT

Alcalde Mayor

MARIA ISABEL LUGO PULECIO

Departamento de Valorización Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Ciudad.

Asunto: **INFORME TÉCNICO FINAL - ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AL INFORME DEL ING. CIVIL OSCAR VARELA OLAVE – EVALUACION CONTRATO 044-2019 CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL BARRIO LOS ALPES Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM. Y CONTRATO N.º 046 DE 2019 DE 30 DE SEPTIEMBRE SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2021, realizó Actuación Especial a los contratos de obras públicas N.º 044-2019 de 01 octubre, N.º 046 de 2019 de 30 de septiembre suscritos por el Departamento Administrativo de Valorización.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, el Departamento de Valorización Distrital, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar los Hallazgos y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Karen Paola Puello Delgado*
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

Anexos: ciento dos (102) folios
Formato Plan de Mejoramiento para suscribir.

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES DEL ING. CIVIL
OSCAR VARELA OLAVE – EVALUACION CONTRATOS DE OBRA No.044-2019
“CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL
BARRIO LOS ALPES Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION
DE 5.41 KM”**

Y

**No. 046-2019 “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION
CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA, Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE
CONSTRUCCION DE 5.41 KM”**

**CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
NOVIEMBRE DE 2021**





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

INFORME FINAL

**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES DEL ING. CIVIL
OSCAR VARELA OLAVE – EVALUACION CONTRATOS DE OBRA No.044-2019
“CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL
BARRIO LOS ALPES Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION
DE 5.41 KM”**

Y

**No. 046-2019 “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION
CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL
DISTRITO DE CARTAGENA, Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE
CONSTRUCCION DE 5.41 KM”**

**Contralor Distrital
de Cartagena de Indias (E)**

Freddy Quintero Morales

**Directora Técnica
de Auditoría Fiscal**

Karen Paola Puello Delgado

Líder

Alberto Pretelt García

Equipo Auditor

Arq. Gerleys Pérez Padilla, Líder apoyo técnico
Abog. Verónica Villafañe, Apoyo Jurídico
Ing. Laura Carolina Gómez, Apoyo técnico
Arq. Danellyss Blanco Tajan, Apoyo técnico
Arq. Rubén Sarmiento Madrid, Apoyo técnico
Arq. Carola Redondo Castillo, Apoyo técnico





TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACION GENERAL DE LOS CONTRATOS	05
2. MOTIVO DE LA INSPECCION	07
3. CONTRATO No.044-2019	09
3.1 DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS CONCEPTO EQUIPO AUDITOR ACTUAL	18
4. CONTRATO No.046-2019	27
4.1 DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS CONCEPTO EQUIPO AUDITOR ACTUAL	52
5. CUADRO TIPICAFICIÓN DE HALLAZGOS	62
6. ANÁLISIS- RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL CONTRATO No. 044-2019	64
7. ANÁLISIS- RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL CONTRATO No. 046-2019	71
8. REGISTROS FOTOGRÁFICOS	81





RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la actuación especial de fiscalización se constituyeron dos (2) hallazgos administrativos con alcance fiscal en cuantía de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$210.099.768)** y disciplinario, el cual será trasladado al Ente Competente.

PLAN DE MEJORAMIENTO

El Ente Auditado “DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL” debe diseñar y presentar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución Reglamentaria N° 104 del 10 de marzo de 2017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte del Ente Auditado, el cual deberá responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Equipo Auditor, así como el cronograma para su implementación y los responsables de su ejecución.


FREDDY QUINTERO MORALES

Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor

*qf6**

Revisó: Orlando Julio Misa- Supervisor *OJM*

Aprobó: Karen Paola Puello Delgado- Directora Técnica de Auditoría Fiscal

K.P.D.





1. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS CONTRATOS

ORIGEN:

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES DEL ING. CIVIL OSCAR VARELA OLAVE – EVALUACION CONTRATOS 044-2019 Y 046-2019.

CONTRATO 044-2019

OBRA:

CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL BARRIO LOS ALPES Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM

CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

CONTRATISTA:

CONSORCIO CANAL 15

SUPERVISION:

NAYIB JIMENEZ AGUILAR

MONTO SUJETO A CONTROL:

Monto contractual inicial por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$275.363.755).

Monto Final Ejecutado por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESO M/CTE (\$ 274,425,931).

PLAZO INICIAL:

Hasta el 31 de Diciembre de 2019



**ACTA DE INICIO:**

22 de Octubre 2019

ACTA FINAL:

Treinta y uno (31) de Diciembre de 2019

ÚLTIMA ACTUACIÓN:

Requerimiento para liquidación del contrato (15 de abril 2020)

CONTRATO No. 046-2019**OBRA:**

CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM

CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL

CONTRATISTA:

CONSORCIO CALLE CANAL

SUPERVISION:

JORGE LEQUERICA

MONTO SUJETO A CONTROL:

Monto contractual por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUININETOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$488.635.580).



**PLAZO INICIAL:**

Hasta el 31 de Diciembre de 2019

ACTA DE INICIO:

30 de Octubre 2019

ACTA FINAL:

Treinta y uno (31) de Diciembre de 2019

ÚLTIMA ACTUACIÓN:

Informe de supervisión técnica abril 2020 (posterior a haber suscrito acta de terminación)

2. MOTIVO DE LA INSPECCIÓN

ORDEN DE TRABAJO

ASIGNACIÓN DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS No. 044-2019 DE 01 DE OCTUBRE Y CONTRATO DE OBRA No. 046-2019 DEL 30 DE SEPTIEMBRE, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN, DE CARA AL INFORME DEL ING. CIVIL OSCAR VARELA OLAVE.

ANTECEDENTES

Dentro del ejercicio de control fiscal y siguiendo las políticas del programa de Gobierno del Contralor Distrital de Cartagena de Indias, es una prioridad la vigilancia eficaz y eficiente de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Distrito, incluyendo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en los principios rectores del control fiscal. Así mismo llevar a la Contraloría Distrital de Cartagena a una articulación con la Ciudadanía Organizada como punto de partida y de llegada del ejercicio del Control Fiscal con el propósito de salvaguardar los recursos manejados por los administradores públicos.





Resulta importante destacar, que la contratación estatal de obra pública, será siempre una de las líneas prioritarias de auditoría que atenderán los organismos de control fiscal, por la cantidad de recursos invertidos en desarrollo de la misión y la afectación directa a la comunidad Cartagenera, por lo que se tomó como muestra a evaluar Contrato No. 046-2019 del 30 de septiembre.

La evaluación inicia en agosto de 2020, mediante auditoria regular realizada al Departamento Administrativo de Valorización Distrital vigencia 2019, en donde el ingeniero Oscar Varela Olave comisionado técnico realiza informes de los contratos de obra antes mencionados, y a modo de conclusión manifiesta lo siguiente:

CONTRATO No.044-2019. *OBSERVACIÓN No.1 Acta final con mayores cantidades reportadas y recibo a satisfacción sin verificación de medidas, y OBSERVACIÓN No.2 falta de vigilancia en la ejecución de las obras de parte de la entidad contratante*

CONTRATO No.046-2019: *“Debilidades en la planeación para la estructuración del proyecto y del contrato No 046-2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, en especial en los temas relacionados con valor, calidad, protección medio ambiente; Falencias en la estructuración de los cambios en los diseños; Falencias en la Supervisión Técnica a la ejecución de las obras por parte del contratante que conllevaron al pago de cantidades de obras no ejecutadas; Falencias en la Supervisión Técnica contractual toda vez que, no se advirtieron situaciones en la ejecución de contrato de obra que condujeron al pago de actividades no verificadas técnicamente; Liquidación del contrato No 046-2019 sin el lleno de los requisitos como es el cuadro de cantidades ejecutadas contenidas en el Acta final y la falta de valores reconocidos en el pago total del contrato debido a la falta de verificación en las liquidaciones del acta final; vulneración de principios contractuales del contrato No 046-2019.”*

Posteriormente y con el fin de dar concepto técnico respecto a las observaciones establecidas por el ingeniero, la Contraloría Distrital de Cartagena da inicio a la Actuación Especial con objeto: ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS No. 044-2019 DE 01 DE OCTUBRE Y CONTRATO DE OBRA No. 046-2019 DEL 30 DE SEPTIEMBRE, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL, en la cual se asigna a la actual comisión para llevar a cabo la presente auditoria.

OBJETIVOS





1. Verificar que la inversión realizada, se encuentren conforme a la legislación vigente en la materia y según la documentación contractual elaborada, y en consecuencia se cumplan las especificaciones técnicas en ellas establecidas.
2. Formular las conclusiones correspondientes.

ALCANCE

La inspección técnica se limita a las obras ejecutadas de los proyectos de obra para la *CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL BARRIO LOS ALPES Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM* y *CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM*, el análisis de las mismas a partir de las fechas de suscripción e inicio de los respectivos contratos, hasta sus entregas a satisfacción y liquidación, bajo un carácter *posterior y selectivo*.

METODOLOGÍA

La verificación física efectuada se encuentra apoyada en las normas de auditoría establecidas por la entidad y en concordancia con las de general aceptación; por tal motivo y conforme a ellas, requirió de la planeación y ejecución del trabajo, de manera que la evaluación proporcione una base razonable para fundamentar el concepto y la opción expresada en el presente informe. Las observaciones emitidas, son el resultado de la inspección realizada a las obras y el análisis de la documentación proveída.

Por tanto, la actuación incluyó el análisis sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y del cumplimiento de las disposiciones legales.





3. CONTRATO No.044-2019

OBSERVACIONES DETERMINADAS POR EL INGENIERO OSCAR VARELA EN INFORME TÉCNICO:

- ITEM 1.5: **DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO. (INCLUYE RETIRO)**

*“Para este ítem se demolió una placa de pavimento de 9.0 mt de largo por 3.0 mt de ancho, lo que da una medida para este ítem de **27 m2.**”*

- ITEM 2.4: **CONFORMACIÓN DE LA SUBRASANTE.**

“Para este ítem se considera el área del pavimento del ítem 3.1 y se agrega el área a lo largo del canal en una franja de 0.22 mt a cada lado correspondientes a las bases de los bordillos, o sea:

*(16,04 mt + 12,02 mt + 14,40 mt + 25,80 mt + 14,90 mt + (3,17 + 1,57)/2 mt) x 0,44 mt +303,1 m2 = **340.73 m2.**”*

- ITEM 2.6: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL T2400**

*“El geotextil se coloca sobre la sub rasante por lo tanto es la misma mediada del ítem 2.4, o sea, **340.72 m2.**”*

- ITEM 3.1: **PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO E=0,2M, 550 PSI, A LA FLEXIÓN INCLUYE REFUERZO**

*“16.04 mt x 3.46 mt = 55.50 m2
12.02 mt x (3.46+2.83)/2 = 37.80 m2
14,40 mt x (2,83+2,90)/2 = 41.26 m2
25,80 mt x (2,90+3,51)/2 = 82.69 m2
14,90 mt x (3,51+3,40)/2 = 51.48 m2
3,40 x (3,17+1,57)/2 = 8.06 m2*





$$0,86 \times 4,50 = 3.87 \text{ m}^2$$

$$3,46 \times (4,20+5,45)/2 = 16.69 \text{ m}^2$$

$$(4,20 \times 2,50)/2 = 5.25 \text{ m}^2$$

$$(1.00 \times 1.00)/2 = 0.50 \text{ m}^2$$

Area total de Pavimento rigido del canal = 303.10 m².

Area de placa pavimentada = 9.00 mt x 3.0 mt = 27.00 m²

Area Total del PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO item 3.1 = **330.10 m²**"

- ITEM 4.1 CONCRETO PARA PAVIMENTO 550 PSI A LA FLEXIÓN

"Volumen de concreto para pavimento = 330.10 m² x 0.20 mt = **66.02 m³**."

- ITEM 3.2: ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, E=0,075M ANCHO 1,0 M.

"Area de los andenes de las cabeceras y del parque triangular: (3,20+2,60)/2 x 1,02 + (1,37+3,40)/2 x 1,30 + (8,20+7,10)/2 x 2.0 + (3,30+2,70)/2 x 1.0 +(1,3 x 2,13) + (0,72 x 0,40) + 73,61m² de triangulo terraza parque = 101.03 m²

Area de los andenes laterales al canal: 12,47 x 0,8 + 21,15 x 1,2 + 28,30 x 0,75 + 21,6 x 1.00 + 43,47 x 1.0 + 9.0 x 0,60 + 10.0 x 0,4 = 131.05 m²

Total Area de Andenes item 3.2: = **232.08 m²**"

- ITEM 4.2: CONCRETO PARA ANDENES 3000 PSI

"Volumen de concreto para andenes = 232.08 m² x 0.075 mt de espesor = **17.41 m³**."

- ITEM 3.3 BORDILLO EN CONCRETO 3000 PSI 0.80*0.22 M

"Longitud de bordillos de 0.80 mt de altura según diseño de canal: 83.52 mt + 83.52 mt + 1.35 mt + 0.60mt + 0.80 mt + 0.55 mt + 2.0 mt = 172.34 mts

Longitud de bordillos de ancho = 0.18 altura = 0.15 mt

0.60 mt + 3.30 mt + 0.55 mt + 3.2 mt + 0.40 mt + 2.13 mt + 3.4 mt + 1.4 mt + 7.10 mt = 22.08 ml

Total longitud de bordillos del canal: **194.42 ml.**"





- ITEM 4.3: **CONCRETO PARA BORDILLOS 3000 PSI.**

*“172,34 mt x ((0,22*0,3) + (0,17+0,22)/2*0,5) + 22,08*0,17*0,15*

Altura bordillo = 0.80 mt de los cuales 0.30 son de 0.22 y 0.50 mt comienzan en 0.22 y terminan en 0.17 mt

*Volumen de concreto para bordillos = 330.6 mt x 0.40 mt alto x 0.15 mt ancho = **28.74 m3.**”*

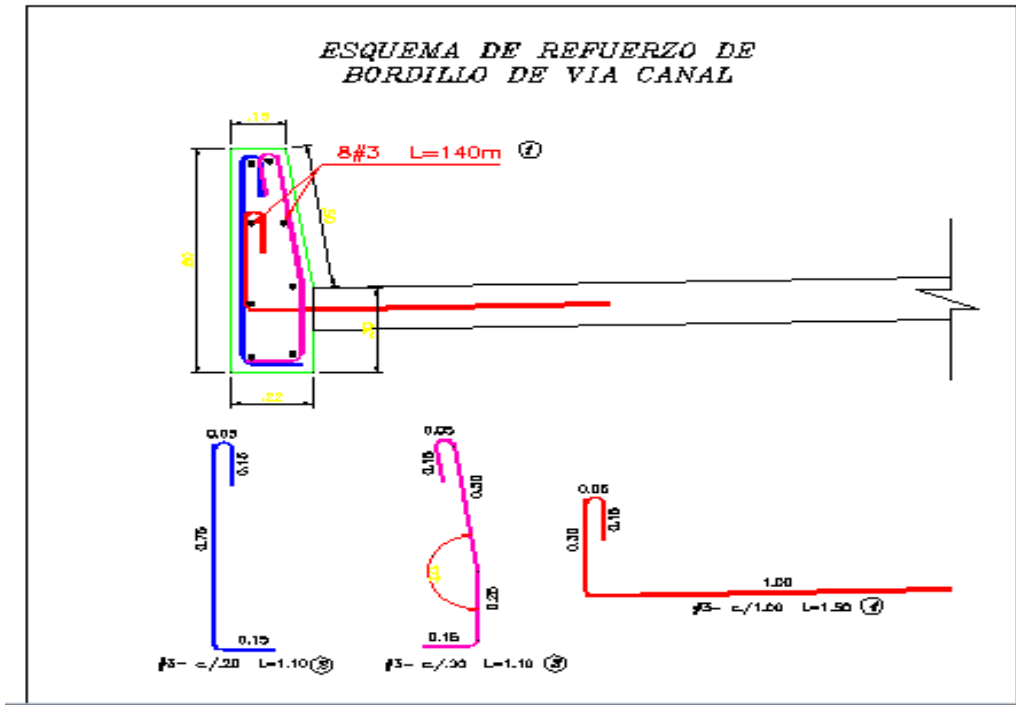
- ITEM 4.4: **SUMINISTRO, CORTE, FIGURACIÓN Y COLOCACIÓN ACERO DE REFUERZO.**

“El calculo del refuerzo se hace con base en los bordillos, ya que el refuerzo del pavimento está incluido en el respectivo item 3.1: Pavimento concreto rígido e=0,2m, 550 psi, a la flexión incluye refuerzo

Son: 172.34 ml de bordillo de 0.80 con 6 varillas de 3/8” a todo lo largo y estribos cada 0.20 mt de longitud 2 x 1.10 mts = 2.20 mts por 0.559 kg/m que pesa la varilla de 3/8”, y un soporte de longitud 1.50 mt cada 2 mt a lo largo de la longitud del bordillo de 0.80 mt de altura. Son 22.08 ml de bordillos con estribos cada 0.20 mt en U de longitud 0.40 mt y una varilla de 3/8” a lo largo; esto d un peso total de:

*(172,34 x 6.0 + 172,34/0,2 x 2,20 mt + 172,34/2 x 1,50 mt + 22,08 x 1 + 22,08/0,2 x 0,4) x 0,559 kg/mt = **1.747.03 kg de refuerzo**”*





- **ITEM 4.5: MALLA ELECTROSOLDADA.**

“Esta malla se coloca unicamente en el fondo del pavimento del fondo del canal, por lo tanto la medida del ítem es igual a la del ítem 3.1. Malla electrosoldada = 303.10 m²”

- **ITEM 2.1: EXCAVACIÓN ÁREA DE LA CALZADA.**

“De acuerdo al contrato, este ítem en la parte contractual se contrató para ejecutar una cantidad de 404.0 m³ de excavación a máquina en área de calzada, y en el cuadro de cantidades del Acta Final se reporta una cantidad ejecutada de 466.70 m³. Si miramos en el cuadro resumen que para el ítem 2.4 Conformación de la Subrasante, se midió y calculó un área de 340.73 m², quiere decir que en promedio se hizo una excavación de 466.70 m³/ 340.73 m² de subrasante, lo que daría que se excavaron 1.37mt de profundidad en promedio en el área de la calle canal; lo cual es bastante desproporcionado para este tipo de obras que necesitan una sub-base de 0.30 mt de espesor.





En las imágenes de las fotos que se muestran a continuación se aprecia la excavación máxima realizada a lo largo del canal, y se demuestra claramente que en ningún punto hubo excavación que sobrepasara siquiera los 0.70 mt por exagerar.

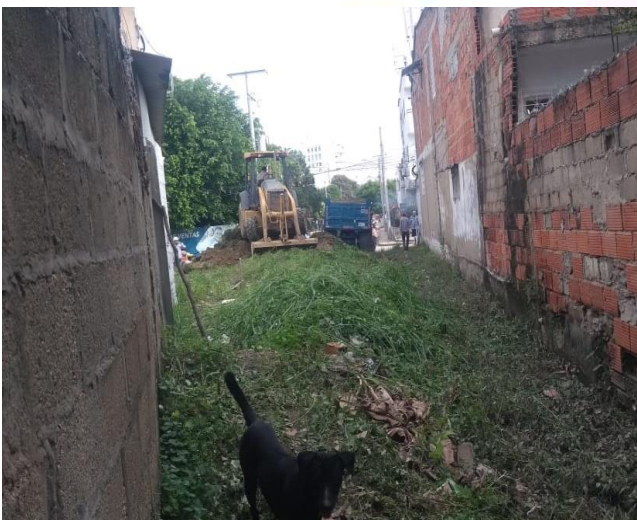
En la parte de adelante del canal que fue donde se realizó mayor, no fue precisamente todo en el área del canal, sino más bien de la mitad hacia el andén donde se construyó el parquecito.

Se aprecia también en las fotos que, en la mitad de atrás del canal, donde se demolió parte de la casa hubo prácticamente una excavación mínima, que no supera los 0.40 mts como máximo.

Conclusión: Teniendo en cuenta el análisis hecho a través del registro fotográfico y a las condiciones iniciales que ese sendero era un canal natural en la mitad izquierda de su recorrido en el sentido del flujo, lado en el cual la excavación fue menor que del lado derecho, las medidas adoptadas para el cálculo del ítem 2.1: Excavación Área de la Calzada, según este informe técnico de auditoria, es que se excavó para este ítem una profundidad de: 0.70 mts, lo que da un volumen de excavación húmeda a Maquina de:

= 340.73 m^2 (área de canal) x 0.60 mts (altura de excavación) = **238.51 m³**

Y el ITEM 2.2 excavacion de andenes para los 73,61m² de triangulo terraza parque a una profundidad de los mismos 0.60 mt da: 73.61 m^2 x 0.60 mt = **44.17 m³**"







- ITEM 6.2: RELLENO PARA BASE MATERIAL TRITURADO COMPACTADO

“Se consideraron para este ítem **68.15 m3** de triturado compactado que sobre el área de 340.73 m2 de la subrasante equivalen a una capa de 0.20 mt de espesor, sobre ya una capa de 0.25 mt de espesor que se dispuso en piedra rajón según se reporta en el acta final.”

OBSERVACIÓN No.1:

“CRITERIO: Artículo 410 de la Ley 599 de 2000, configura que: “(...) CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. (...)”. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

CAUSA: Los resultados de las cantidades calculadas se presentan en el cuadro mostrado a continuación, donde se consignan los valores reportados en el acta final y los valores determinados en la visita de inspección, los medidos y calculados están en rojo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRECIO UNITRIO	CANTIDAD ACTA FINAL	VALOR ACTA FINAL	CANTIDAD AUDITORIA	VALOR FINAL AUDITORIA
1	PRELIMINARES				\$ 8.030.500,00		\$ 7.903.000,00
1,1	Localización y Replanteo	ml	\$ 3.000	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0
1,2	Limpieza y Descapote.	m2	\$ 2.700	415	\$ 1.120.500,00	415,00	\$ 1.120.500
1,3	Cerramiento en Lona Verde.	ml	\$ 15.000	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0
1,4	Demolición de Muros.	m3	\$ 93.000	45	\$ 4.185.000,00	45,00	\$ 4.185.000
1,5	Demolición de Pavimento. (Incluye Retiro).	m2	\$ 42.500	30	\$ 1.275.000,00	27,00	\$ 1.147.500
1,6	Suministro e Instalación de Valla Informativa de Obra 2x1m	unid	\$ 650.000	1	\$ 650.000,00	1,00	\$ 650.000



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

1,7	Tala de Arboles	unid	\$ 400.000	2	\$ 800.000,00	2,00	\$ 800.000
2	ESTRUCTURA				\$ 45.334.625,51		\$ 32.378.588,06
2,1	Excavación Área de la Calzada.	m3	\$ 14.500	466,704	\$ 6.767.208,00	238,51	\$ 3.458.442
2,2	Excavación Manual Para Andenes.	m3	\$ 19.000	3,6	\$ 68.400,00	44,17	\$ 839.154
2,3	Retiro de material sobrante	m3	\$ 39.600	611,3952	\$ 24.211.249,92	367,48	\$ 14.552.327
2,4	Conformación de la Subrasante.	m2	\$ 3.400	401,92	\$ 1.366.528,00	340,73	\$ 1.158.493
2,5	Relleno Suelo Cemento 7%	m3	\$ 122.000	0	\$ 0,00	0,00	\$ 0
2,6	Suministro e Instalación de Geotextil T2400	m2	\$ 10.600	392,7207	\$ 4.162.839,59	340,73	\$ 3.611.772
2,7	Relleno con Material Seleccionado, compactado al 95% PM Andenes.	m3	\$ 68.000	128,8	\$ 8.758.400,00	128,80	\$ 8.758.400
3	PAVIMENTOS				\$ 22.869.455,00		\$ 20.522.776,00
3,1	Pavimento Concreto rígido E=0,2m , 550 psi, a la flexión incluye refuerzo	m2	\$ 32.100	392,7207	\$ 12.606.335,00	330,10	\$ 10.596.210
3,2	Anden en concreto 3000 psi, E=0,075m ancho 1,0 m	m2	\$ 16.600	247,20	\$ 4.103.520,00	232,08	\$ 3.852.528
3,3	Bordillo en concreto 3000 psi 0.80*0.22 m	ml	\$ 23.900	198	\$ 4.732.200,00	194,42	\$ 4.646.638
3,4	Juntas de Corte con sierra y sello con Poliuretano	ml	\$ 11.700	122	\$ 1.427.400,00	122,00	\$ 1.427.400
4	CONCRETOS				\$ 98.843.612,38		\$ 78.651.701,23
4,1	Concreto para pavimento 550 psi a la flexión	m3	\$ 640.000	78,54414	\$ 50.268.251,71	66,02	\$ 42.252.800
4,2	Concreto para Andenes 3000 psi	m3	\$ 520.000	19,776	\$ 10.283.520,00	17,41	\$ 9.051.120
4,3	Concreto para bordillos 3000 psi	m3	\$ 520.000	22,221	\$ 11.554.920,00	28,74	\$ 14.945.128
4,4	Suministro, corte, figuración y colocación acero de refuerzo	kg	\$ 5.000	4397	\$ 21.985.000,00	1747,03	\$ 8.735.144
4,5	Malla Electroslada	m2	\$ 12.100	392,7207	\$ 4.751.920,67	303,10	\$ 3.667.510
5	LIMPIEZA GENERAL				\$ 2.000.000,00		\$ 2.000.000,00
5,1	Limpieza General	gl	\$ 2.000.000	1	\$ 2.000.000,00	1,00	\$ 2.000.000
6	ITEMS NO CONTEMPLADOS				\$ 32.487.237,59		\$ 22.074.654,15
6,1	Trazado localización y replanteo	m2	\$ 3.254	639,9207	\$ 2.082.302,01	572,81	\$ 1.863.934
6,2	Relleno para base material triturado compactado	m3	\$ 140.000	117,8162	\$ 16.494.270,09	68,15	\$ 9.540.530
6,3	Relleno en piedra rajón	m3	\$ 122.000	78,54414	\$ 9.582.385,48	78,54	\$ 9.581.880
6,4	Levante en bloc No 4	m3	\$ 36.000	39,9	\$ 1.436.400,00	39,90	\$ 1.436.400
6,5	Pañete	m2	\$ 22.000	79,8	\$ 1.755.600,00	79,80	\$ 1.755.600
6,6	Viga de amarre superior 10 x 20	ml	\$ 38.000	22,8	\$ 866.400,00	22,80	\$ 866.400





6,7	Demolición de andén existente	m2	\$ 8.996	30	\$ 269.880,00	30,00	\$ 269.880
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 209.565.430,48		\$ 166.770.689,04
	ADMINISTRACION		23%		\$ 48.200.049,01		\$ 38.357.258,48
	IMPREVISTO		2%		\$ 4.191.308,61		\$ 3.335.413,78
	UTILIDAD		5%		\$ 10.478.271,52		\$ 8.338.534,45
	IVA SOBRE UTILIDAD		19%		\$ 1.990.871,59		\$ 1.584.321,55
	TOTAL COSTOS OBRAS				\$ 274.425.931,21		\$ 218.386.217,30

El valor contractual inicial del contrato fue de \$275.363.755.20 y se puede apreciar en el cuadro de cantidades adjunto, que el valor final de la obra estimado en el Acta Final del contrato fue de \$ 274.425.931.21, y el valor calculado con las medidas tomadas durante la inspección de obras y el análisis realizado a cada ítem del contrato es de \$ 218.386.217.30 lo que representa un mayor costo de la obra de \$56.039.713.91 pesos; por tanto, se deja la presente OBSERVACION, en el sentido que el contrato fue liquidado sin la debida verificación de las cantidades ejecutadas.

A pesar de que hubo medidas que no pudieron verificarse de manera directa por la comisión de inspección, más concretamente las reportadas en negro en la columna CANTIDAD AUDITORÍA del cuadro anterior, se dan los valores reportados en el acta final para estos ítems como ciertas dentro de lo que hace referencia a la ejecución dentro de la obra; esto, teniendo en cuenta que fueron verificadas mediante registro fotográfico y otras pruebas validas, como el criterio profesional del ingeniero encargado, que su ejecución se dio y las cantidades reportadas son equivalentes a las proyectadas en los espacios y las áreas de su ejecución.

CONSECUENCIA: Con esa falta de control de parte de VALORIZACION, se presenta la situación de que se reconozcan mayores valores al CONTRATISTA y por ende se constituyan presuntos detrimentos en la liquidación del contrato.”

OBSERVACIÓN No. 02: FALTA DE VIGILANCIA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

“CRITERIO - PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES: Los interventores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales, haya ejercido funciones de Interventoría.





Los servidores públicos que ejerzan funciones de Interventoría, tienen las mismas responsabilidades y además responden disciplinariamente.

El funcionario designado como supervisor o la persona natural o jurídica que sea contratada para desempeñarse como interventor en proyectos y contratos que suscriba la el estado, deberá conocer y aplicar los principios que orientan la actividad de la administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 53 de la Ley 80 de 1993, los cuales se definen a continuación, así como, las normas técnicas de calidad en la gestión pública NTC GP-1000:2009, y estándares de calidad ISO 9000, ISO 14000.

Celeridad: Impulso oficioso de los procedimientos. Suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en serie, de acuerdo con su naturaleza.

Control: Verificar, evaluar, comprobar, inspeccionar y revisar. Se demostrará disposición a todas las actividades de control que impliquen vigilancia, supervisión y seguimiento a las metas y objetivos propuestos.

Coordinación: Cooperación y articulación en y entre entidades. Las actividades precisan de un adecuado y lógico nivel de entendimiento, comunicación, interacción e interdependencia.

Economía: Se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento sean utilizadas para agilizar las decisiones, y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva; que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos y que no se exija sino los documentos necesarios.

Efectividad: Medida del impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

Eficiencia: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. Apunta a la necesidad de hacer todo aquello que resulte apropiado para la búsqueda del efecto deseado.

Igualdad: Igualdad ante la Ley. Trato uniforme en situaciones similares. Descansa este principio en el tratamiento rigurosamente imparcial dado a todos los administrados, sin favorecer ni perjudicar a individuos o a grupos.

Imparcialidad: Equivale a rectitud, equidad, neutralidad y objetividad. Se tendrá en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición.

Moralidad: Conducta y actitud que busca el bien común. Las funciones asignadas deben desarrollarse con el auténtico propósito de servicio, aplicando siempre la honestidad y el respeto a las normas sobre sus obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones.





Planeación: Este principio tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades del estado.

Responsabilidad: Busca el cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como, señalar las consecuencias que sufren estos por sus acciones y omisiones. Los Contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o no ajustada a la verdad y por la buena calidad del objeto a contratar. Los contratistas interventores (si no son servidores públicos) y los asesores externos, son particulares que ejercen funciones públicas y por lo tanto están sujetos al régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos

Transparencia: Facilitar el control social de la gestión garantizando el acceso a la información, de manera clara, nítida y traslucida. Exige que las actividades desarrolladas y la información que de ellas se desprenda, sea tan clara que todos la puedan ver.

CAUSA: En la ejecución del contrato No 044-2019 del 1 de octubre de 2019 (folios 651 al 659) para la CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL BARRIO LOS ALPES, no hubo la suficiente vigilancia de parte de la entidad contratante, ya que no fue contratada una interventoría externa que ejerciera esta función, y a pesar que el control de las obras fue realizado directamente por parte de la misma entidad, nunca hubo un formalismo para nombrar y comprometer oficialmente a un Supervisor idóneo que ejerciera estas funciones.

Es así como se aprecia que esta función de Supervisión del contrato es compartida entre el Dr. JORGE ANTONIO LEQUERICA ARAUJO, Director del Departamento Administrativo de Valorización del Distrito de Cartagena de Indias, quien firma el Contrato No 044-2019 del 1 de octubre de 2019, el Acta de Inicio de fecha 22 de octubre de 2019 (folios 641-64276) y el Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción del 31 de diciembre de 2019 (folios 638 – 640), y también el ingeniero NAYIB JIMENEZ, contratista adscrito a la entidad mediante contrato de prestación de servicio (OPS), quien firma el Acta Parcial No 1 sin fecha (folio 648) y su liquidación respectiva mediante la elaboración del cuadro de cantidades, el Acta Final sin fecha (folio 649) y su liquidación respectiva mediante la elaboración del cuadro de cantidades y la cuantificación de estas cantidades ejecutadas mediante su visto bueno a las respectivas fichas de MEMORIA DE CALCULO.

CONSECUENCIA





Esta falta de responsabilización para designar la Supervisión Técnica por parte del Director de Valorización en cabeza de un profesional idóneo comisionado de manera oficial y que tuviera toda la logística para realizar su función, como es el tiempo disponible, los medios de transporte para acceder al lugar de la obra, y lo más importante, una verdadera responsabilidad delegada, causó que EL CONTRATANTE no ejerciera un verdadero control sobre la calidad de la obra y por esto se presentaron problemas en el proceso de construcción, como por ejemplo que no hubo cuidado en la pendiente longitudinal del canal por la mala práctica de entrar los camiones de concreto por entre la estrechez del canal para la fundida del pavimento, causando el desnivel de los rieles y perdiéndose el alineamiento, lo cual causó que el canal en toda su parte media se quede gran cantidad de agua estancada por varios días como se comprobó en la visita y se muestra en las fotos a continuación, también se notó falta de control de parte de VALORIZACION en la cuantificación de las cantidades de obras ejecutadas, presentándose diferencias en el acta final con respecto a las medidas reportadas por esta auditoría.

Se aprecia en la foto que la malla electrosoldada está de lujo, no realiza ninguna función en el fondo del pavimento pegada al suelo; en la otra se aprecia las aguas estancadas que en realidad es un problema mucho más grave de lo que se muestra en la imagen; estas aguas permanecen estancadas en casi el 60% del área del canal y en una cantidad considerable. En el momento de la foto ya llevaba varios días de haber llovido e incluso el vecino residente reportó que en varias ocasiones la había regado para que se secase y por eso el estancamiento se veía reducido.”





3.1 DESARROLLO DE LOS HALLAZGOS CONCEPTO EQUIPO AUDITOR ACTUAL

HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 1, CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA:

Por falta de control y supervisión, ya que se detectaron las siguientes condiciones:

CONDICIÓN No. 01: ACTA FINAL CON MAYORES CANTIDADES REPORTADAS Y RECIBO A SATISFACCION SIN VERIFICACION DE MEDIDAS, TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

DEL ESTADO TECNICO DE OBRA

El proyecto de obra para la CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL BARRIO LOS ALPES Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM, cuenta con actividades de demolición de muros y pavimento, Excavaciones y rellenos, conformación de subrasante y la construcción de pavimentos y andenes.

El proyecto de obra para la CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM, cuenta con actividades de demolición de pavimentos y andenes, Excavaciones y rellenos, conformación de sobrantes y la construcción de pavimentos, bordillos y andenes.

DE LA INSPECCIÓN TECNICA DE OBRA

Se realizó visita técnica el día jueves 15 de Abril 2021 a los proyectos de obra con objetos “CONSTRUCCION DE CALLE CANAL ENTRE LAS TRANSVERSALES 70 Y 70E DEL BARRIO LOS ALPES” y “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, Y CUMPLIR CON LA META PRODUCTO DE CONSTRUCCION DE 5.41 KM”, con el fin de evaluar el aspecto técnico de los mismos, verificando el cumplimiento de las condiciones y especificaciones





establecidas en los contratos celebrados, mediante levantamiento detallado de lo existente, se procede a establecer el estado técnico de la siguiente manera:

- **ITEM 1.5: DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO. (INCLUYE RETIRO)**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 30 M2

Al ser esta una actividad no verificable en campo el día de la visita, el equipo auditor se remite a los informes suministrados como soporte, en el cual se encuentran las evidencias de la demolición de una placa de pavimento de 27 m² cuyas dimensiones son 9.0 mt de largo por 3.0 mt de ancho, y adicionalmente se visualiza las fotografías de la demolición de una placa para la instalación de tuberías, el cual apunta a la ejecución de 3 m² adicionales. Lo que arroja un total de **30 m²** de demolición de pavimento.

- **ITEM 2.4: CONFORMACIÓN DE LA SUBRASANTE.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 401.92 M2

En la visita de inspección se encontró la ejecución de un pavimento de 3.84 mt en promedio de ancho por una longitud de 91.1 mt dando como resultado de 350.43 m². Adicionalmente se incluyen las cantidades de los bordillos equivalentes a 95.4+89.6 = 185 ml de bordillos de ambos lados de la vía X 0.22 ml de la base de los mismo = 40.7 m²

Obteniendo como resultado total para este ítem = **391.13 m²**

- **ITEM 2.6: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL T2400**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 392.72 M2

Teniendo en cuenta el cálculo de cantidad del punto anterior para ésta comisión evaluadora la cantidad del geotextil es **391.13 m²**.

- **ITEM 3.1: PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO E=0,2M, 550 PSI, A LA FLEXIÓN INCLUYE REFUERZO**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 392.72 M2





Pavimento del canal: 3.84 mt en promedio de ancho por una longitud de 91.1 mt = 350.43 m²

Area de placa pavimentada = 9.00 mt x 3.0 mt = 27.00 m²

Obteniendo un area Total del PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO item 3.1 = **377.43 m²**

- ITEM 4.1 **CONCRETO PARA PAVIMENTO 550 PSI A LA FLEXIÓN**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 78.54 M³

Teniendo en cuenta el cálculo de los m² de pavimento= 377.43 m² y el espesor de la placa es 0.20 mt, el total de cantidades ejecutadas para este item es de **75.49 m³**

- ITEM 3.2: **ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, E=0,075M ANCHO 1,0 M.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 247.20 M²

Andenes: Longitud de ambos lados del canal = 95.4+89.6 = 185ml x 0.796 ml de ancho promedio = 147.26 m²

Plazoleta: El área de la plazoleta esta comprendida por: $\frac{20.10*7.2}{2} + 2.55*7.20 = 90.36$ m²

Total Area de Andenes item 3.2: = **237.62 m²**

- ITEM 4.2: **CONCRETO PARA ANDENES 3000 PSI**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 19.78 M³

Teniendo en cuenta el calculo anterior cantidades de anden de 237.62 m² multiplicado por el espesor 0.075 mt, obtenemos un resultado de **17.82 m³**

- ITEM 3.3 **BORDILLO EN CONCRETO 3000 PSI 0.80*0.22 M**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 198.00 ML

Longitud de ambos lados del canal = 95.4+89.6 = **185ml**

- ITEM 4.3: **CONCRETO PARA BORDILLOS 3000 PSI.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 22.22 M³

El bordillo tiene una seccion de concreto de 0.16 x los 185 ml = **29.6 m³** de concreto.



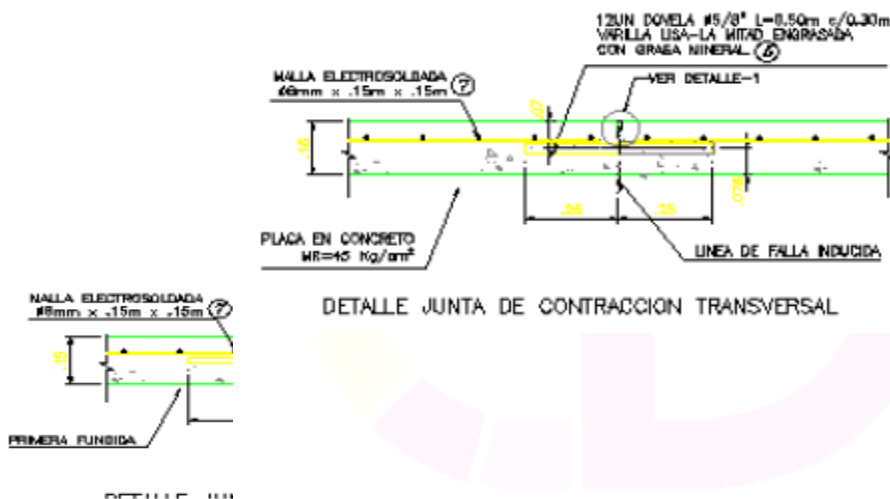
- ITEM 4.4: **SUMINISTRO, CORTE, FIGURACIÓN Y COLOCACIÓN ACERO DE REFUERZO.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 4,397 KG

Teniendo en cuenta los diseños estructurales suministrados en el informe de supervisión, se tiene el siguiente calculo:

Acero de Bordillo		ml	peso	
Acero Azul	5.50	185.00	0.56	569.80
Acero Rosado	5.50	185.00	0.56	569.80
Acero Rojo	3.00	91.10	0.56	153.05
Acero Longitudinal	8.80	91.10	0.56	448.94
				1,741.59

Acero de Pavimento:



acero pavimento		ml	peso	
dovelas	13.2	91.10	1.56	1,875.93
varilla corrugada	1	91.1	0.998	90.92
				1,966.85

Teniendo como resultado para este ítem **3,708.44.**

- ITEM 4.5: **MALLA ELECTROSOLDADA.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 392.72 M2

Area de la Malla electrosoldada = area del PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO = **377.43 m2**

- ITEM 2.1: **EXCAVACIÓN ÁREA DE LA CALZADA.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 466.70 M3

Al ser esta una actividad no verificable en campo el día de la visita de inspección nos remitimos a las memorias de cálculo y fotografías suministradas como soporte documental para esta auditoría, en el cual se anexa la cartera topográfica de la excavación solicitada y la fotografía de la ejecución de la actividad.

Por lo tanto el área aprobada por esta auditoría para la Excavación Área de la calzada: **466.70 M2.**

- ITEM 6.2: **RELLENO PARA BASE MATERIAL TRITURADO COMPACTADO**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 117.82 M3

Teniendo en cuenta el cálculo realizado anteriormente de área de conformación de subrasante 391.13 m2 y teniendo una altura de 0.3 cm de espesor, según las memorias suministradas, lo que arroja un resultado de **117.34 m3** de relleno.

Existen pagos de mayores cantidades de obra a las realmente ejecutadas como se muestra en el cuadro comparativo de abajo, la diferencia de cantidades entre las cantidades plasmadas en el acta final, columna **EJECUTADO** y las cantidades resultantes de los cálculos realizados posterior a la visita de inspección, columna del **GRUPO AUDITOR.**





OBRAS PRELIMINARES	UNIDAD	VR. UNITARIO	EJECUTADO		GRUPO AUDITOR	
			CANTIDAD	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. TOTAL
ESTRUCTURA						
Conformacion de la subrasante	M2	\$ 3,400.00	401.92	\$ 1,366,528.00	391.13	\$ 1,329,842.00
Suministro e instalacion de Geotextil T2400	M2	\$ 10,600.00	392.72	\$ 4,162,839.59	391.13	\$ 4,145,978.00
PAVIMENTOS						
Pavimento Concreto Rigido E=0,20m 550psi ala flexion	M2	\$ 32,100.00	392.72	\$ 12,606,335.00	377.43	\$ 12,115,503.00
Anden en concreto 3000 psi E=0.075 ancho 1.0 m	M2	\$ 16,600.00	247.20	\$ 4,103,520.00	237.62	\$ 3,944,492.00
Bordillo en concreto 3000 psi 0.80x0.22m	ML	\$ 23,900.00	198.00	\$ 4,732,200.00	185.00	\$ 4,421,500.00
CONCRETOS						
Concreto para Pavimento 550 psi a la flexion	M3	\$ 640,000.00	78.54	\$ 50,268,251.71	75.49	\$ 48,313,600.00
Concreto para Andenes 3000 psi	M3	\$ 520,000.00	19.78	\$ 10,283,520.00	17.82	\$ 9,266,400.00
Suministro, corte, figuracion y colocacion de acero	KG	\$ 5,000.00	4,397.00	\$ 21,985,000.00	3,708.44	\$ 18,542,189.00
Malla Electrosoldada	M2	\$ 12,100.00	392.72	\$ 4,751,920.67	377.43	\$ 4,566,903.00
ITEMS NO CONTEMPLADOS						
Trazado, localizacion y replanteo	M2	\$ 3,254.00	639.92	\$ 2,082,302.01	615.05	\$ 2,001,372.70
Relleno para base material triturado compactado	M3	\$ 140,000.00	117.82	\$ 16,494,270.09	117.34	\$ 16,427,460.00

SUBTOTAL COSTO DIRECTO		\$ 132,836,687.07	\$ 125,075,239.70
ADMINISTRACION	23%	\$ 30,552,438.03	\$ 28,767,305.13
IMPREVISTO	2%	\$ 2,656,733.74	\$ 2,501,504.79
UTILIDAD	5%	\$ 6,641,834.35	\$ 6,253,761.99
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	\$ 1,261,948.53	\$ 1,188,214.78
TOTAL COSTO DIRECTO		\$ 173,949,641.72	\$ 163,786,026.39

Los resultados de las cantidades calculadas como irregulares se presentan en el cuadro anexo a continuación, que concluye con la cuantificación del daño evidenciado:

OBRAS PRELIMINARES	UNIDAD	VR. UNITARIO	CUANTIFICACION DEL DAÑO EVIDENCIADO	
			CANTIDAD	VR. TOTAL
ESTRUCTURA				
Conformacion de la subrasante	M2	\$ 3,400.00	10.79	\$ 36,686.00
Suministro e instalacion de Geotextil T2400	M2	\$ 10,600.00	1.59	\$ 16,861.59
PAVIMENTOS				
Pavimento Concreto Rigido E=0,20m 550psi ala flexion	M2	\$ 32,100.00	15.29	\$ 490,832.00
Anden en concreto 3000 psi E=0.075 ancho 1.0 m	M2	\$ 16,600.00	9.58	\$ 159,028.00
Bordillo en concreto 3000 psi 0.80x0.22m	ML	\$ 23,900.00	13.00	\$ 310,700.00
CONCRETOS				
Concreto para Pavimento 550 psi a la flexion	M3	\$ 640,000.00	3.05	\$ 1,954,651.71
Concreto para Andenes 3000 psi	M3	\$ 520,000.00	1.96	\$ 1,017,120.00
Suministro, corte, figuracion y colocacion de acero	KG	\$ 5,000.00	688.56	\$ 3,442,811.00
Malla Electrosoldada	M2	\$ 12,100.00	15.29	\$ 185,017.67
ITEMS NO CONTEMPLADOS				
Trazado, localizacion y replanteo	M2	\$ 3,254.00	24.87	\$ 80,929.31
Relleno para base material triturado compactado	M3	\$ 140,000.00	0.48	\$ 66,810.09

SUBTOTAL COSTO DIRECTO		\$ 7,761,447.37
ADMINISTRACION	23%	\$ 1,785,132.90
IMPREVISTO	2%	\$ 155,228.95
UTILIDAD	5%	\$ 388,072.37
IVA SOBRE UTILIDAD	19%	\$ 73,733.75
TOTAL COSTO DIRECTO		\$ 10,163,615.33

8





Las obras que describe el cuadro anterior fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, demostrando desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, conllevando al incumplimiento del objeto contractual y a las obligaciones pactadas en el proceso de Contrato de Obra No. 044-2019, lo que nos lleva a determinar un daño patrimonial por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.163.615,33).**

CONDICIÓN No. 02: INDEBIDA SUPERVISION DEL CONTRATO.

De cara a la fase precontractual y contractual, en cumplimiento de los principios de contratación estatal, en especial los de responsabilidad, economía y publicidad, procedemos a hacer el siguiente análisis:

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual recae sobre estas la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, la cual se materializa a través de las figuras de supervisión e interventoría, definiendo que la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

En tal sentido la obligación de dirección y vigilancia siempre estará en cabeza de la entidad y podrá apoyarse como es el caso en personas externas con ocasión de la especialidad del objeto contractual, y que estos responden a su vez por el seguimiento y ejecución de las actividades contratadas incluso en su fase pos contractual, por lo expuesto, se evidencia en el caso de marras, que la entidad contratante faltó en su deber de dirección, inspección, vigilancia y control a la ejecución contractual.

De cara a ello, se tiene que de la revisión realizada en el expediente contractual entregado en físico para la práctica de la auditoría, se evidencia que desde la etapa





previa y de planeación se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado al Director del Departamento de Valorización del Distrito de Cartagena, lo cual es reafirmado en la minuta contractual suscrita por las partes, donde se estipula en la cláusula decima novena que la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato al mentado funcionario, relacionando entre otras funciones la verificación del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social, requerir al contratista del cumplimiento de sus obligaciones, ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del contratista mediante la solicitud de informes cuando lo considere necesario, pese a ello de la revisión del expediente no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre la entidad pública, sumado a que no se evidencia requerimientos para la entrega de los informes, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, se consideran supuestos facticos que denotan una presunta vulneración al principio de transparencia definido en el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Responsabilidad, Transparencia, Planeación, y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, los cuales pueden ser generados por la falta de supervisión y seguimiento, falta de coordinación y comunicación entre áreas, y negligencia o descuido; desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.

CONDICIÓN No 3: NO PUBLICACION EN SECOP

De la revisión realizada del expediente contractual, se tiene que la entidad suscribió un contrato de Selección Abreviada a fecha 01 de Octubre, el cual en su etapa de planeación inicio con el aviso de convocatoria el 22 de agosto de 2019, según data en cronograma descrito en Resolución No 6621 del 03 de septiembre de 2019, así como se indicaba que la celebración del mismo y el reporte de la información se realizaría a través de los portales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, dispuestos para tales transacciones, sin embargo al realizar la consulta del proceso contractual en la plataforma SECOP I se realiza una alerta informando “no se encontraron registros”, lo anterior en contra de lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007





que establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Por tal motivo, las entidades que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, **todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos.**

En tal sentido y al no publicitar la información de la celebración, ejecución y liquidación de un proceso contractual son circunstancias y hechos que denotan vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Transparencia, Publicidad Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, y la obligatoriedad de publicación en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, señalada en el Artículo 24 del mismo manual, supuestos facticos generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.

CONDICIÓN No 4: EXPEDIENTE DESORGANIZADO

Realizando auditoria al expediente del proceso contractual de referencia entregado en físico por la entidad, se tiene que los documentos que en el reposan no contienen un orden cronológico, prueba de ello se tiene que los documentos que reposan en ambas carpetas AZ entregadas, se repiten en varias ocasiones, como lo es el caso del Contrato y el acta de entrega de la obra, y a su vez no guardan una relación ordenada en los hechos y actuaciones generadas en la ejecución propia del contrato, sucesos que descritos configuran una violación al numeral 6 del Artículo 38 del Código Único disciplinario que reza: “6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.”, lo cual se evidencia en la falta de supervisión y seguimiento del personal de la entidad, en concordancia con un control interno deficiente, y con ello generando, una ineffectividad en el trabajo.





CONDICIÓN No 5: NO EXIGIR ENTREGA DE INFORMES.

De la revisión realizada en el expediente contractual entregado en físico para la práctica de la auditoría, se observa que en la minuta de contrato suscrito entre las partes, le suscita la obligación al contratista de allegar informes mensuales especificando en forma detallada el estado de ejecución de los trabajos, la cual se encuentra descrita en la cláusula segunda literal A) obligaciones general del contratista, en los numerales 5) *Entregar mensualmente un informe de ejecución del contrato, en medio magnético y físico adjuntando evidencias fotográficas*, y 6) *entregar al supervisor del contrato, una vez finalice el plazo de ejecución del contrato, un informe final detallado de las actividades ejecutadas con ocasión de aquel, en el cual se evalué el cumplimiento del objeto contratado*, sin embargo de cara a la información que reposa en el expediente no se vislumbra el cumplimiento de tal obligación, tanto que solo reposa Acta Entrega Parcial No. 01 de 03 de diciembre y el Acta Final de 31 de diciembre de 2019, no entrega referente a lo ejecutado en el mes de octubre y noviembre con respecto a las obras contratadas, ni los requerimientos realizados por la entidad al contratista, a través del supervisor del contrato, pese a ello al no encontrar en el expediente contractual dichos documentos, se encuentra en una presunta violación del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 principio de Responsabilidad, Artículo 23 ley 1150 de 2007, así como los principios de Transparencia, Publicidad y Documentación de la contratación, consagrados en el Artículo 3 del Manual de Contratación del Distrito de Cartagena – Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, lo cual se evidencia en la falta de supervisión y seguimiento en concordancia con la falta de coordinación y comunicación entre las áreas, materializados en un control interno deficiente en la adecuada aplicación de procedimientos y manuales establecidos para la entidad, y ha generado la ineffectividad en el trabajo y la falta de credibilidad institucional.

Incumpliendo lo estipulado en criterios como: Art. 3º, De los fines de la contratación estatal; Art. 4º De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1,4,5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1,2 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Art. 83: Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, violando también el criterio del principio de planeación: “ *El cual ha dicho la Sala, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del*





contratista o a la firma del contrato, exigencia que se explica en la medida que "la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos". Se incumplió también el Decreto 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículo 2.2.1.1.1.7.1: Publicidad en el Secop, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único): Art. 34. Deberes, numeral 1, 3 y 21 y el Art. 35. Prohibiciones, numeral 1. Se incumplió también la Ley 594 de 2000, artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, conforme a lo cual el expediente contractual deberá estar compuesto por todos los documentos referidos a las etapas en las cuales se desarrolla el proceso de contratación (preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación), todo esto generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional, con efecto de uso ineficiente e inadecuado de los recursos del Distrito por la cuantía de **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.163.615,33)** e incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.

4. CONTRATO No.046-2019

OBSERVACIONES DETERMINADAS POR EL INGENIERO OSCAR VARELA EN INFORME TÉCNICO:

OBSERVACIÓN No. 1: ESTRUCTURACIÓN PROYECTO DE OBRA No 046-2019 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA.

“CRITERIO: Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el





ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presenten cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para alcanzar el objetivo del contrato; el plazo real de su ejecución y el costo.

Las entidades públicas son responsables contractualmente por violar el principio de planeación por retrasar el inicio de una obra por no contar con los estudios completos y los respectivos permisos y licencias exigidas para la ejecución de las obras.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refiere al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*





- v) v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
- vi) vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos (Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.) "...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 Y 12 a 14 de esta disposición. El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...). (...)

La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".

Principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribire la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en





defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias.

Celebración de contrato sin el lleno de los requisitos

Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con relación a los Estudios Previos consigna que: “(...) 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia. (...)”.

Artículo 410 de la Ley 599 de 2000, configura que: “(...) CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. (...)”. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

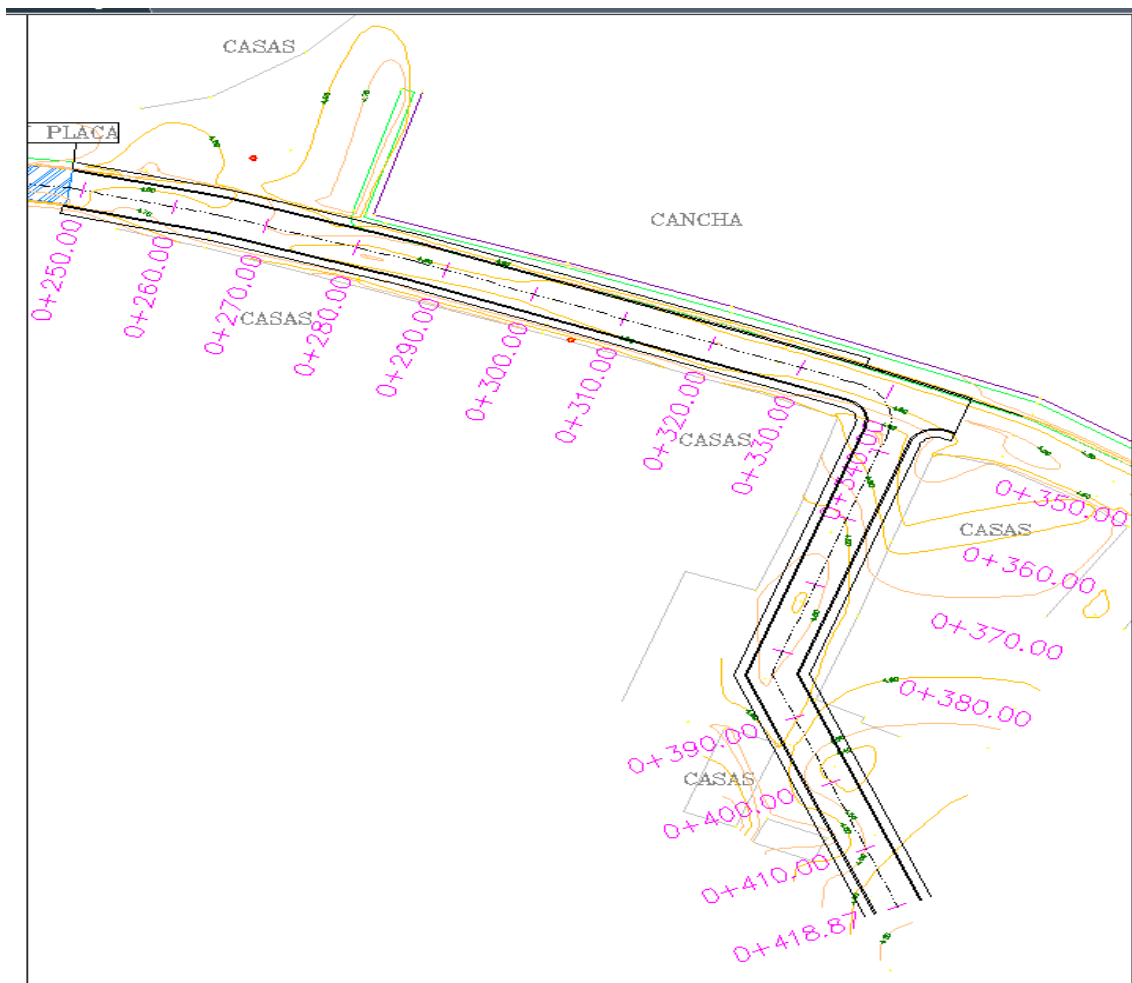
Con el fin de desarrollar este proyecto cuyo objeto es Construcción de Pavimento Rígido de la Prolongación Calle Canal 20 de julio del Corregimiento de Santa Ana – Barú en el Distrito de Cartagena, EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL suscribió el contrato No 046-2019, como resultado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-016-2019.

De acuerdo al documento “RESUMEN ESTADO ACTUAL CALLE CANAL VEINTE DE JULIO SANTANA” de fecha 13 de abril de 2020, la Subdirección Técnica del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL hace un informe sobre la obra Construcción de Pavimento Rígido de la Prolongación Calle Canal 20 de julio del Corregimiento de Santa Ana – Barú en el Distrito de Cartagena, en el cual destaca: “La comunidad del Corregimiento de Santana en la Isla de Barú, solicitó la terminación de la pavimentación en concreto rígido de la calle canal veinte de julio. Esto debido a los problemas de estancamiento de las aguas que se presentaban en el sector, ocasionando la proliferación de mosquitos y demás especies perjudiciales que atentan contra la salud de niños y demás habitantes no solo del sector, sino también de todo el corregimiento”





El informe también menciona que VALORIZACION contaba para la ejecución del proyecto, con los Estudios y Diseños realizados por el ingeniero RICHARD GUETTE en el año 2016 mediante contrato EST-RGM-013-2016 y estos contemplaban el cambio del proyecto inicial, el cual contemplaba un trazado del canal que descargaba en un punto donde confluían dos aguas de dos tramos en contra pendiente en una batea y botaba hacia la ciénaga (ubicada en abscisa 0 + 250.00 según plano). El primer tramo y la batea ya estaban contruidos hasta la abscisa 0+ 250.00 en una etapa anterior, e incluso se había construido, del tramo en contra pendiente, una longitud aproximada de 35 mt lineales en esa oportunidad (desde la abscisa 0+250.00 hasta la 0 + 285.00). Este proyecto se aprecia en la imagen siguiente y muestra su inicio desde la batea en la abscisa 0+250.00 y recorre 90 metros por la calle 20 de julio hasta la abscisa 0+340.00 y después hace un Angulo de 90° a la derecha para llegar hasta el sitio de descarga final en la ciénaga, localizado en la abscisa 0+418.87, o sea, en un recorrido de 78.17 metros.





Este nuevo diseño se dio porque al momento de dar continuidad con la canalización de la calle 20 de julio por parte de VALORIZACION, los terrenos por donde inicialmente debía construirse el canal hacia la ciénaga, o sea desde la abscisa 0 + 250.00 hacia la ciénaga, fueron invadidos y construidas unas viviendas y por eso este nuevo diseño del año 2016 contemplaba el acceso a la ciénaga en la abscisa 0+340, tal como se muestra en la imagen del diseño, o sea 90 metros más adelante. Este cambio de diseño implicaba que además de que se demoliera el tramo ya construido en contra pendiente (0+250.00 hasta 0+285.00), se construyera el tramo sobre la calle 20 de julio (0+250.00 hasta 0+340.00) y el tramo de acceso a la ciénaga (0+340.00 hasta 0+418.87), o sea un total de 168.87 metros (90 mt + 78.87 mt).

Para este cambio en el diseño descrito, ya VALORIZACIÓN DISTRITAL tenía un dictamen técnico que le ponía en conocimiento que con el cambio de pendiente en la construcción del tramo 0+250.00 a 0+340.00, se comprometía la cota de descarga, ya que la cota de llegada hasta la abscisa 0+340.00 era mínima para llegar desde ese punto a el lugar de descarga final, comprometiéndose el éxito del proyecto.

De acuerdo a lo comunicado a esta comisión técnica de la Contraloría Distrital, este proyecto fue gestionado por VALORIZACION ante la ALCALDIA DISTRITAL desde el mismo 2016, sin que se diera su aprobación, y solo hasta el año 2019 fueron informados de parte de la UAC Unidad Asesora de Contratación, dependencia de la Oficina Jurídica de la ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA, que se estaba adelantando el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-016-2019 cuyo objeto es “Construcción de Pavimento Rígido de la Prolongación Calle Canal 20 de julio del Corregimiento de Santa Ana – Barú en el Distrito de Cartagena, y cumplir con la meta producto de construcción de 5.41 km”. el cual dio origen al contrato derivado No 046-2019 del 30 de septiembre de 2019.

Igualmente se tiene pleno conocimiento de que el proyecto del canal se cambió de manera improvisada a la hora de comenzar las obras, y lo peor aún es que no hubo fundamentos técnicos ni estudios para tomar la decisión; esto está contenido en un informe de Valorización Distrital de fecha 13 de abril de 2020 denominado “RESUMEN ESTADO ACTUAL CALLE CANAL VEINTE DE JULIO SANTANA” sobre el proyecto, y describe: sic< fue necesario la demolición de placas existentes debido a que estaban en contra pendiente al nuevo pavimento, esto se realizó debido a que cuando se construyó parcialmente la calle, el desagüe definido correspondía en su momento a una zona que estaba despoblada y posteriormente se construyeron viviendas en todo el sector, a esto se le sumaba que la vía estaba en contra pendiente al sentido del flujo por el nuevo alineamiento que se le tuvo que hacer a la calle.





Esta misma situación debió realizarse al momento de la ejecución de las obras, ya que el diseño original se tuvo que modificar en su trazado, aumentando la longitud inicial hasta 170 ml debido a que el sector donde se localizaba el desagüe de la calle a la ciénaga de Las Salinas fue ocupado por viviendas. Razón por la cual fue necesaria la donación de la Fundación Amor a Barú del predio por donde se construyó finalmente el desagüe de la calle canal.

Este cambio de trazado afectó la longitud original como también la entrega final del canal a la ciénaga Las Salinas y este cambio ocasionó desestabilización de los predios ubicados en la zona de desagüe >

EFECTO

De acuerdo al informe “RESUMEN ESTADO ACTUAL CALLE CANAL VEINTE DE JULIO SANTANA” de VALORIZACION DISTRITAL, cuando se da inicio al contrato No 046-2019 mediante acta de inicio de fecha 30 de octubre de 2019, EL CONTRATISTA y VALORIZACION se encuentran que el sitio de desvió del canal en la abscisa 0+340.00 hasta el lugar de descarga se encuentra igualmente invadido por habitantes que habían construido viviendas, razón por la cual optan por cambiar de manera irresponsable tanto de parte de VALORIZACION como del CONTRATISTA, el diseño del canal, y aprovechando que La Fundación Amor por Barú, en cabeza del señor Eduardo de La Vega, donó un lote al final de la calle, a más de una cuadra del sitio del brazo de salida para el sitio de vertimiento a la ciénaga, decidieron invertir los recursos destinados a la construcción del brazo del canal (0+340.00 hasta 0+418.87 sobre el plano de diseño adjunto), en la prolongación de éste sobre la calle 20 de julio, llevándolo 82 mts más adelante del sitio definido para el brazo, o sea, 82 mts después de la abscisa 0+340.00 sobre la calle 20 de julio.

La consecuencia de esta decisión irresponsable, que viola el PRINCIPIO DE PLANEACION, es que se montara el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-016-2019, y se suscribiera el Contrato de Obra No 046-2020 del 30 de septiembre de 2019 cuyo objeto es “Construcción de Pavimento Rígido de la Prolongación Calle Canal 20 de julio del Corregimiento de Santa Ana – Barú en el Distrito de Cartagena, sin los Estudios y Diseños debidamente actualizados con sus especificaciones técnicas de las cuales también adolece el proceso, y los respectivos estudios indicados para las soluciones a la problemática que se quería solucionar con la contratación que surgiera como resultado del mismo, como por ejemplo un estudio hidráulico de la zona y del canal, donde se verificase que la nueva cota de entrega, o sea la cota de fondo del canal al final de la calle 20 de julio, estuviera por encima, y cuanto por encima, de la cota de altura de la marea en el cuerpo de descarga; esto





teniendo en cuenta que ya había una prevención sobre el diseño hecho por ingeniero RICHARD GUETTE en el año 2016, sobre que en el punto escogido en el diseño desde donde comenzaba la construcción del canal de descarga, abscisa 0+340.00 sobre la calle 20 de julio, se encontraba en una cota crítica para alcanzar la caída de la pendiente de este hasta la ciénaga, lo cual en esta nueva circunstancia de que por la expansión del tramo del canal sobre la calle 20 de julio en 82 metros más, seguramente esta situación de cota crítica, había pasado a una situación de cota inviable para alcanzar el objetivo de verter las aguas del canal al cuerpo receptor, por haber posiblemente una diferencia de pendiente negativa, lo cual seguramente causaría que el agua de la ciénaga entre al canal, situación se agravara cuando haya subida de marea y permanentemente el canal sobre la calle 20 de julio se mantendrá sedimentado por cuanto no habrá velocidad de arrastre y no hay pendiente de caída. En las imágenes siguientes se muestra el resultado de lo descrito, donde se aprecia efectivamente que la calle canal construida sobre la calle 20 de julio permanece todo el tiempo llena de agua y bien sedimentada, empeorando esta situación el hecho de que las casa que están a los lados del canal, vierten aguas servidas, contaminando el canal de tal forma que se ha convertido prácticamente en un problema sanitario para los habitantes de esta comunidad, empeorando la situación inicial que ya tenían en ese mismo aspecto, y lo cual era el motivo principal de su pelea para que se le pavimentara la calle canal:



Imagen No 1. Tramo 0+250.00 hasta 0+340.00 donde debió hacerse canal de descarga hacia la ciénaga





Imagen No 2. Tramo desde abscisa 0+340.00 hasta final de calle 20 de julio ampliado 83 metros



Imagen No 3. Llegada final de calle 20 de julio, nuevo punto para iniciar el canal de desagüe al cuerpo receptor

El hecho de que se montara el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-MC-016-2019 por parte de la UAC Unidad Asesora de Contratación, dependencia de la Oficina Jurídica de la ALCALDIA y de VALORIZACION DISTRITAL, con estudios y diseños no actualizados, lo cual llevó al fracaso de conseguir los resultados esperados, y sin el lleno de los documentos necesarios, como son las especificaciones técnicas, se





tipifican igual a contratar sin el lleno de los requisitos descritos en el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, además de los PRINCIPIOS DE ECONOMIA por la cantidad de recursos que se perdieron al tener que demoler parte del canal ya construido en una etapa anterior, más los recursos invertidos en el contrato No 046-2019 por no servir este como solución la problemática que buscaba solucionarse con su ejecución, y antes por el contrario presentó unos resultados completamente contrarios a los pretendidos, como se muestra el Informe de esta auditoría, y en el siguiente aparte del informe de VALORIZACION:"



Con la aprobación de estos recursos, se inicio el proceso contractual mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-MC-016-2019**, adelantado por la **ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, por medio del cual la empresa **CALLE CANAL** fue notificada para ejecutar la obra al **Contrato No. 46-2019**. Es importante advertir, que el trazado original de la vía tuvo que ser modificado, debido a que cuando se iba a realizar la construcción de la obra, se encontró que la zona de descarga ya había sido habitada y se hallaron predios construidos en esta área. Razón por la cual la Fundación Amor por Barú, en cabeza de señor Eduardo de La Vega donó un lote ubicado casi una cuadra después del que inicialmente estaba contemplado, originando un cambio de trazado del diseño original.

Debido al vertimiento de las aguas servidas que las viviendas a lado y lado de la calle están haciendo hacia esta y a la escasa pendiente que presenta la misma, se produce un estancamiento del agua a lo largo de la calle en mención por lo que fue necesaria la instalación de motobombas para facilitar la evacuación de las aguas y de esta manera facilitar los trabajos a realizar.

OBERVACIÓN No.2: FALTA DE VIGILANCIA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

“CRITERIO: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Los interventores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales, haya ejercido funciones de Interventoría.

Los servidores públicos que ejerzan funciones de Interventoría, tienen las mismas responsabilidades y además responden disciplinariamente.





El funcionario designado como supervisor o la persona natural o jurídica que sea contratada para desempeñarse como interventor en proyectos y contratos que suscriba la el estado, deberá conocer y aplicar los principios que orientan la actividad de la administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 53 de la Ley 80 de 1993, los cuales se definen a continuación, así como, las normas técnicas de calidad en la gestión pública NTC GP-1000:2009, y estándares de calidad ISO 9000, ISO 14000.

Celeridad: Impulso oficioso de los procedimientos. Suprimiendo los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en serie, de acuerdo con su naturaleza.

Control: Verificar, evaluar, comprobar, inspeccionar y revisar. Se demostrará disposición a todas las actividades de control que impliquen vigilancia, supervisión y seguimiento a las metas y objetivos propuestos.

Coordinación: Cooperación y articulación en y entre entidades. Las actividades precisan de un adecuado y lógico nivel de entendimiento, comunicación, interacción e interdependencia.

Economía: Se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento sean utilizadas para agilizar las decisiones, y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva; que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos y que no se exija sino los documentos necesarios.

Efectividad: Medida del impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

Eficiencia: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. Apunta a la necesidad de hacer todo aquello que resulte apropiado para la búsqueda del efecto deseado.

Igualdad: Igualdad ante la Ley. Trato uniforme en situaciones similares. Descansa este principio en el tratamiento rigurosamente imparcial dado a todos los administrados, sin favorecer ni perjudicar a individuos o a grupos.

Imparcialidad: Equivale a rectitud, equidad, neutralidad y objetividad. Se tendrá en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición.

Moralidad: Conducta y actitud que busca el bien común. Las funciones asignadas deben desarrollarse con el auténtico propósito de servicio, aplicando siempre la honestidad y el respeto a las normas sobre sus obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones.





Planeación: Este principio tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades del estado.

Responsabilidad: Busca el cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los derechos de la Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como, señalar las consecuencias que sufren estos por sus acciones y omisiones. Los Contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o no ajustada a la verdad y por la buena calidad del objeto a contratar. Los contratistas interventores (si no son servidores públicos) y los asesores externos, son particulares que ejercen funciones públicas y por lo tanto están sujetos al régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos

Transparencia: Facilitar el control social de la gestión garantizando el acceso a la información, de manera clara, nítida y traslucida. Exige que las actividades desarrolladas y la información que de ellas se desprenda, sea tan clara que todos la puedan ver.

HECHOS

En la ejecución del contrato No 046-2019 del 30 de septiembre de 2019 (folios 578 al 584) para la Construcción de Pavimento Rígido de la Prolongación Calle Canal 20 de julio del Corregimiento de Santa Ana – Barú en el Distrito de Cartagena, no hubo la suficiente vigilancia de parte de la entidad contratante, ya que no fue contratada una interventoría externa que ejerciera esta función, y a pesar que el control de las obras fue realizado directamente por parte de la misma entidad, nunca hubo un formalismo para nombrar y comprometer oficialmente a un Supervisor idóneo que ejerciera estas funciones.

Es así como se aprecia que esta función de Supervisión del contrato es compartida entre el Dr. JORGE ANTONIO LEQUERICA ARAUJO, Director del Departamento Administrativo de Valorización del Distrito de Cartagena de Indias, quien firma el Contrato No 046-2019 de 30 de septiembre de 2019, el Acta de Inicio de fecha 30 de octubre de 2019 (folio 576) y el Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción del 31 de diciembre de 2019 (folios 516 – 518), y también el ingeniero NAYIB JIMENEZ, contratista adscrito a la entidad mediante contrato de prestación de servicio (OPS), quien firma el Acta Parcial No 1 del 2 de diciembre de 2019 (folio 575) y su liquidación respectiva mediante la elaboración del cuadro de cantidades y la cuantificación de estas cantidades ejecutadas mediante su visto bueno a las respectivas fichas de MEMORIA DE CALCULO (folios 560 al 574).

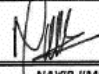




895

MEMORIA DE CALCULO							
ITEM	2.1						
DESCRIPCION	Excavación Humeda a máquina						
UNIDAD	M3						
	ITEM	LARGO	ANCHO	ALTURA	ELEMENTOS	TOTAL PARCIAL	TOTAL
						-	-
	EXCAVACIONES A MAQUINA	190	5,0	1	1	950,00	950,00
	SOBRE EXCAVACIONES	20	7,3	0,6	1	87,60	87,60
						-	-
						-	-
						-	-
						-	-
						-	-
						-	-
TOTAL	Excavación Humeda a máquina					1.037,60	M3


ALFREDO JESÚS AMIN YABER
 C.C. No. 1.140.862.548
 Representante


NAYIB JIMENEZ
 ING. DE VALORIZACION
 Vo.

Hay que anotar que el Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción del 31 de diciembre de 2019, firmada por el director de VALORIZACION, no presenta cuadro de cantidades de obras ejecutadas firmada formalmente por el ingeniero Nayib Jiménez, y de manera irresponsable y sin verificar las cantidades de obras ejecutadas, se fijan unos costos de estas sin ningún sustento técnico que respalde o avale su ejecución y por ende su reconocimiento de pago por parte de VALORIZACION.

EFECTO: Esta falta de responsabilización para designar la Supervisión Técnica por parte del Director de Valorización en cabeza de un profesional idóneo comisionado de manera oficial y que tuviera toda la logística para realizar su función, como es el tiempo disponible, los medios de transporte para acceder al lugar de la obra por tratarse de una obra en una zona apartada de la ciudad y lo más importante, una verdadera responsabilidad delegada, causó que EL CONTRATANTE dejara prácticamente en cabeza de EL CONTRATISTA el manejo de la obra a su antojo y sin ningún control de parte de VALORIZACION, solo las idas esporádicas del ingeniero Nayib Jiménez en su papel de supervisor, cuando hacia presencia en la obra, hacía pensar que podía haber algún doliente de parte de EL CONTRATANTE, llegando al punto de que prácticamente EL CONTRATISTA determinaba las cantidades supuestamente ejecutadas sin ninguna





verificación de parte la supervisión del contrato, llegando incluso a presentar el Cuadro de Cantidades del Acta Final que firmó el Director de Valorización sin ese anexo, para que fuera firmado por el Ingeniero Nayib Jiménez, y este a la fecha actual se ha negado por no tener mayor conocimiento sobre las mediciones de obras ejecutadas que se consignan en dicho cuadro.”

OBSERVACIÓN No. 3: ACTA FINAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO SIN LA VERIFICACION DE LAS CANTIDADES DE OBRAS EJECUTADAS.

“CRITERIO: Artículo 410 de la Ley 599 de 2000, configura que: “(...) CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses. (...)”. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011.

HECHOS: El contrato 046-2019 fue suscrito por un valor inicial de \$488.635.580 y de acuerdo al Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción del 31 de diciembre de 2019 firmada por el Dr. JORGE ANTONIO LEQUERICA ARAUJO, Director del Departamento Administrativo de Valorización del Distrito de Cartagena de Indias, en su calidad de Supervisor del contrato y ALFREDO JESUS AMIN YABER, identificado con cedula de ciudadanía No 1.140.862.548 como representante legal del CONSORCIO CALLE CANAL en su calidad de CONTRATISTA, (folios 516 – 518); se ha pagado al CONTRATISTA, la suma de \$146.590.674 pesos correspondiente al 30% del contrato por concepto de anticipo y la suma de \$282.493.525.88 por concepto de Acta parcial No 1 con amortización del anticipo incluida, para un total de \$429.084.199.88. De acuerdo a las cuentas consignadas en el acta de terminación y recibo, queda un saldo pendiente por cancelar a favor del CONTRATISTA de \$59.551.380.12 pesos.

Las cantidades de obras ejecutadas, así como los costos por ítems y costos directos y costo total de la liquidación del contrato 046-2019 se encuentran contenidos en el cuadro de cantidades correspondiente al Acta Final de fecha 31 de diciembre de 2019 firmada únicamente por el representante del CONSORCIO CALLE CANAL, ya que la firma que diera el visto bueno al documento por parte de VALORIZACION, o sea, la del ingeniero NAYIB JIMENEZ en su calidad de Supervisor Técnico, no fue suscrita por el funcionario,





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

y sin embargo el Director de VALORIZACION suscribió el Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción.

En el siguiente cuadro se suscriben los valores de las cantidades y costos del contrato en su etapa contractual y los valores finales de acuerdo al cuadro de cantidades del acta Final que no ha querido ser avalado con su visto bueno por parte del ingeniero supervisor:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD CONTRACTUAL	PRECIO UNITARIO	VALOR DEL CONTRATO	CANTIDAD ACTA FINAL	VALOR ACTA FINAL
1,1	Localización y Replanteo	M2	1293,5	\$ 3.044	\$ 3.937.414,00	1293,00	\$ 3.935.892,00
1,2	Limpieza, Descapote y desmonte de maleza.	M2	1293,5	\$ 2.553	\$ 3.302.306,00	1293,50	\$ 3.302.306,00
1,3	Demolición de Andenes	M2	289	\$ 13.944	\$ 4.029.816,00	289,00	\$ 4.029.816,00
1,4	Demolición de Pavimento y bordillos (Incluye Retiro de material).	M2	168	\$ 16.301	\$ 2.738.568,00	168,00	\$ 2.738.568,00
1,5	Limpieza tramo calle canal y tramo posterior la construcción, (Incluye Retiro de material).	M3	286,56	\$ 25.434	\$ 7.288.367,00	286,56	\$ 7.288.367,00
1,6	Manejo de aguas - motobomba	GL	1	\$ 1.246.944	\$ 1.246.944,00	1,00	\$ 1.246.944,00
2,1	Excavación Húmeda a máquina	M3	573,1	\$ 20.818	\$ 11.931.212,00	1037,60	\$ 21.600.757,00
2,2	Excavación Manual húmeda para Andenes.	M3	101,5	\$ 18.658	\$ 1.893.600,00	494,00	\$ 9.217.052,00
2,3	Retiro de material húmedo sobrante proveniente de las excavaciones	M3	674,6	\$ 36.334	\$ 24.511.280,00	1991,08	\$ 72.343.901,00
2,4	Conformación de la Subrasante.	M2	955,2	\$ 3.339	\$ 3.189.413,00	1380,00	\$ 4.607.820,00
2,5	Sub base granular triturado caliza de 1/2, 3/4 y 1" con espesor de 0,40 mt	M3	382,1	\$ 118.822	\$ 45.399.510,00	277,40	\$ 32.961.223,00
2,6	Suministro de material seleccionado y relleno compactado para andenes, e= 0,20 mt.	M3	67,7	\$ 66.972	\$ 4.531.326,00	307,66	\$ 20.604.606,00
2,7	Suministro e Instalación de Geotextil Tejido 2400 Pavco/similar	M2	1050,7	\$ 9.231	\$ 9.699.196,00	1140,00	\$ 10.523.340,00
3,1	Pavimento Concreto rígido, 550 psi a la flexión e=0,20 mt. incluye mano de obra, colocación del concreto,	M2	955,2	\$ 30.933	\$ 29.547.202,00	850,00	\$ 26.293.050,00





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

	rieles, regla vibratoria, refuerzo, antisol rojo y acabado						
3,2	Anden en concreto 3000 psi, E=0,075m incluye mano de obra, colocación del concreto y formaleta	M2	338,3	\$ 16.301	5.514.628,00	\$ 340,00	\$ 5.542.340,00
3,3	Bordillo en concreto 3000 psi de 0,15 mt x 0,40 mt incluye mano de obra, colocación del refuerzo y el concreto y formaleta	ML	398	\$ 23.470	9.341.060,00	\$ 340,00	\$ 7.979.800,00
3,4	Juntas con material plástico, incluye mano de obra, colocación de dovela en acero para junta, corte de pavimento con disco diamantado y relleno de junta con material plástico	ML	581,1	\$ 11.489	6.676.028,00	\$ 581,08	\$ 6.676.028,00
4,1	Pavimento Concreto rígido, 550 psi a la flexión e=0,20 mt. incluye suministro del concreto, rieles, regla vibratoria, refuerzo y antisol rojo	M3	191	\$ 611.786	116.875.597,00	0,00	\$ 0,00
4,2	Anden en concreto 3000 psi, E=0,075m incluye suministro del concreto y formaleta	M3	25,4	\$ 500.820	12.705.803,00	\$ 12,75	\$ 6.385.455,00
4,3	Bordillo en concreto 3000 psi de 0,15 mt x 0,40 mt incluye suministro del concreto y formaleta	M3	23,9	\$ 500.820	11.959.582,00	\$ 20,40	\$ 10.216.728,00
4,4	Suministro, corte y figuración del acero de refuerzo fy 60,000 psi, aros de 3/8" a cada 0,20 mt L=0,80 mt y 4 O3/8" corridos para bordillos. Dovelas para juntas de construcción transversal O1" cada 0,30 mt L=0,60 y dovelas para junta de expansión longitudinal O1/2" cada 0,50 mt L=0,50 mt	KG	10122	\$ 4.910	49.699.020,00	\$ 343,48	\$ 1.686.466,00
5,1	Inspección y reubicación de	UN	18	\$ 29.460	\$ 530.280,00	0,00	\$ 0,00





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

	acometidas de acueducto						
5,2	Reconstrucción registros de acueducto	UN	18	\$ 78.560	\$ 1.414.080,00	0,00	\$ 0,00
5,3	Inspección y reubicación de acometidas de gas	UN	18	\$ 29.460	\$ 530.280,00	0,00	\$ 0,00
5,4	Reconstrucción registros de gas	UN	18	\$ 78.560	\$ 1.414.080,00	0,00	\$ 0,00
6,1	Retiro 5 postes de madera y colocación de 3 de reemplazo con redes eléctricas	GL	1	\$ 687.400	\$ 687.400,00	0,00	\$ 0,00
7,1	limpieza general	GL	1	\$ 1.473.000	\$ 1.473.000,00	1,00	\$ 1.473.000,00
NP 01	Relleno con piedra rajón	M3	0	\$ 121.128	\$ 0,00	919,80	\$ 111.413.534,00
NP 02	Relleno material compactado para sub-base	M3	0	\$ 66.972	\$ 0,00		\$ 0,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				\$ 372.066.992,00		\$ 372.066.992,00
	ADMINISTRACION			20%	\$ 74.413.398,00	20%	\$ 74.413.398,00
	IMPREVISTO			3%	\$ 11.162.010,00	3%	\$ 11.162.010,00
	UTILIDAD			7%	\$ 26.044.689,00	7%	\$ 26.044.689,00
	IVA SOBRE UTILIDAD			19%	\$ 4.948.491,00	19%	\$ 4.948.491,00
	TOTAL COSTOS OBRAS				\$ 488.635.580,00		\$ 488.635.580,00

Analizando las cantidades que manifiesta EL CONTRATISTA haber ejecutado en el Acta Final, se puede apreciar la falta de control que hubo de parte de VALORIZACION sobre la ejecución del contrato hasta el punto de que el CONTRATISTA presentó el Acta Final sin la debida concertación con el ingeniero supervisor de la obra, el cual a la fecha del presente informe no lo ha querido firmar por no estar de acuerdo con las cantidades que se estipulan en el mismo.

En esta Acta Final a que se hace referencia, se determinan inconsistencias tan obvias como las que se describen a continuación:

En el ítem 3.1 el CONTRATISTA manifiesta haber ejecutado 850 m2 de pavimento

En el ítem NP 01 manifiesta haber hecho un relleno con piedra rajón de 919.80 m3

En el ítem 2.5 manifiesta haber hecho una sub base con caliza triturada de 277.4 m3

En esa área de 850 m2 de pavimento, el relleno en piedra rajón sería de $919.80/850 = 1.08\text{mt}$ de altura y el de triturado sería de $277.4/850 = 0.33\text{ mt}$ de altura, a eso



sumamos 0.20 mt de altura de pavimento y 0.40 mts de fondo de canal, lo cual daría una excavación a lo largo del canal de $1.08 \text{ mt} + 0.33 \text{ mt} + 0.20 \text{ mt} + 0.40 \text{ mt} = 2.01 \text{ mt}$ de profundidad, lo cual raya en lo desproporcional y exagerado.

Según el acta, en el ítem 4.1, el volumen de concreto para pavimento fue de cero (0) m³ y fue tanto lo que inventaron en cantidades mayores de las contratadas que sin considerar el concreto de pavimento que cuesta alrededor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000), ya habían alcanzado el valor inicial del contrato de \$488.635.580.

En las imágenes de las fotos que se muestran a continuación se aprecia la excavación máxima realizada a lo largo del canal, (la parte más profunda de acuerdo a los registros fotográficos de la ejecución de la obra) y se puede constatar que apenas alcanzó los 0.90 mts de altura como máximo, incluyendo los 0.20 mts que había de canalización antes del inicio de la obra.



EFECTO: Con la firma del Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción del 31 de diciembre de 2019 del contrato 046-2019 firmada por el Director del Departamento Administrativo de Valorización del Distrito de Cartagena de Indias, como representante legal del Departamento Administrativo de Valorización del Distrito de Cartagena de Indias, no solo se están avalando las cantidades que dice el CONTRATISTA haber ejecutado, sino también los saldos que con base en este documento se están admitiendo como debidos en la liquidación del contrato y que están siendo cobrados en la actualidad por el CONTRATISTA”.



OBSRVACIÓN No.4: VIOLACION A LAS NORMAS AMBIENTALES.

“CRITERIO: Dentro de la Política ambiental del proyecto, el Contratista deberá conducir todas las actividades del contrato, previniendo, controlando y limitando al máximo los efectos adversos que se presenten sobre el medio ambiente, es este aspecto la Interventoría realizará el control para que se garantice el cumplimiento de los aspectos que en política ambiental el contrato debe realizar.

El Contratante tiene la responsabilidad por la preservación, protección y el manejo sostenible del ambiente en la zona de influencia del proyecto, el cual se construirá mediante prácticas de ingeniería y procesos normalizados controlados y ejecutados por El Contratista.

El Contratante debe asignar responsabilidades y ejercer los controles necesarios para la protección del medio ambiente exigiendo a El Contratista establecer medidas y programas adecuados para dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, E.I.A., del cual la entidad contratante debe entregar copia a El Contratista conjuntamente con los planos y los demás documentos requeridos para iniciar las obras.

La Interventoría durante la construcción de un proyecto, debe realizar un programa permanente de inspección y verificación para confirmar la aplicación de los objetivos y normas fijadas y establecer y definir correctivos en caso necesario.

Durante la ejecución del contrato, El Contratista deberá cumplir con lo establecido en la Constitución Política Colombiana en los artículos 1, 2, 8, 11, 49, 58, 63, 65, 66, 67, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 88, 95, 101, 102, 103, 105, 215, 226, 242, 246, 267, 268, 277, 282, 285, 286, 287, 289, 300, 302, 310, 313, 317, 330, 331, 332, 333, 334, 339, 340, 360, 361 y 366; los cuales tienen relación con la conservación y preservación del medio ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida, la relación entre medio ambiente y desarrollo, identidad del desarrollo sostenible como una meta de la sociedad para preservar el bienestar de las futuras generaciones, así como mecanismos legales para defender estos derechos.

Antes de iniciar los trabajos considerando el incremento gradual o progresivo de tránsito de maquinaria, equipos, materiales, provisiones y desechos dentro de la zona de influencia de las obras, El Contratista deberá cumplir las siguientes normas ambientales contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la normatividad que al respecto ha emitido CARDIQUE.





HECHOS: Durante la ejecución de la construcción del contrato de obra No 046-2019 CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA PROLONGACION CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, se presentaron todo tipo de intervenciones y afectaciones al medio ambiente, al igual que todo tipo de violaciones a las normas ambientales que rigen para la ejecución de proyectos de obras de este tipo. Dichas violaciones van desde la ejecución de actividades como disposición indebida de materiales sólidos y de desechos, transporte de materiales de construcción sin la mínima conservación de los protocolos establecidos, uso de maquinaria que producen ruido y contaminación auditiva sin las medidas de seguridad para los trabajadores, etc.

*se evidencia que no existió proceso de separación y clasificación de los materiales técnicamente aptos para ser reutilizados, ni mucho menos se evidencia que el material sobrante retirado del frente de obra haya sido transportado a sitios autorizados por la autoridad ambiental competente para su disposición final. De igual forma no se evidencian dentro del expediente contractual soportes de pagos realizados por los conceptos de Cargue, transporte y disposición final del material sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental como debería ser concebido el ítem respectivo, y no como se contrató dentro del proceso **“Retiro de material húmedo sobrante proveniente de las excavaciones”**, lo cual demuestra que nunca hubo una exigencia de parte de VALORIZACION para que se cumplieran las normas ambientales contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así así como la normatividad que al respecto ha emitido CARDIQUE.*

EFECTO: Además de todas las violaciones a las normas ambientales durante la construcción de la obra, como son la falta de los premisos necesarios para desarrollar cada una de las actividades que afectaban el medio ambiente, como por citar uno, el plan de manejo de residuos sólidos, de lo cual se tiene conocimiento que no tenían el respectivo permiso expedido por la respectiva autoridad ambiental, incumpliendo los lineamientos contemplados para este propósito y desconociéndolos en su accionar al no disponer el material de residuo de las excavaciones en los sitios autorizados para este fin, dejándolo al lado de la obra simplemente para que los habitantes dispusieran del material a su antojo, sin preocuparse, tanto el CONTRATISTA, como el CONTRATANTE, si este material no iba a ser utilizado para relleno de cuerpos de agua o para algún otro mal uso.”





OBSERVACIÓN No. 5: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS.

- ITEM 3.1 PAVIMENTO EN CONCRETO 550 PSI A LA FLEXIÓN, E = 0,20 MTS. INCLUYE: MANO DE OBRA COLOCACIÓN DEL CONCRETO, RIELES, REGLA VIBRATORIA, REFUERZO, ANTISOL ROJO Y ACABADO.

“L = 172.0 mts (calle 20 de julio) + 4.80 mts (escuadra a sitio vertimiento) = 176.8 mts lineales

Ancho = 5.00 mts (fondo canal) + 2 x 0.15 mts (ancho bordillos) = 5.30 mts.

*Area total de Pavimento rigido = 176.8 mts x 5.30 mts = **937.04 m²**”*

- ITEM 4.1 PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO , 550 PSI A LA FLEXIÓN E=0,20 MT INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO, RIELES, REGLA VIBRATORIA, REFUERZO Y ANTISOL ROJO

*“Volumen de concreto para pavimento = 937.04m² x 0.20 mt = **187.408 m³**”*

- ITEM 3.2 ANDENES EN CONCRETO

“L = 172.0 mts – 15.0 mts (sin hacer delante del estadio) – 3.0 mts (sin hacer al final) = 154.0 mts lado izquierdo

L = 172.0 mts – 5.0 mts (sin hacer delante del estadio) – 5.0 mts (sin hacer al final) = 162.0 mts lado derecho.

Total longitud de andenes = 316.0 mts lineales Ancho de anden = 1.0 mts

*Total Area de Andenes = 316.0 mts x 1.0 mt = **316.00 m²**”*

- ITEM 4.2 ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, E=0,075M INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO Y FORMALETA

*“Volumen de concreto para andenes = 316.00 m² x 0.075 mt de espesor = **23.70 m³**”*

- ITEM 3.3 BORDILLOS EN CONCRETO





“L = 172.0 mts – 15.0 mts (sin hacer delante del estadio) – 3.0 mts (sin hacer al final) + 4.8 mts (escuadra a sitio vertimiento) = 158.8 mts lado izquierdo

L = 172.0 mts – 5.0 mts (sin hacer delante del estadio) + 4.8 mts (escuadra a sitio vertimiento) = 171.8 mts lado derecho

Longitud de bordillos = 158.8 mts + 171.8 mts = 330.6 ml”

- **ITEM 4.3: BORDILLO EN CONCRETO 3000 PSI DE 0,15 MT X 0.40 MT INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO Y FORMALETA.**

“Volumen de concreto para bordillos = 330.6 mt x 0.40 mt alto x 0.15 mt ancho = 19.84 m3.”

- **ÍTEM 1.2 LIMPIEZA, DESCAPOTE Y DESMONTE DE MALEZA. Y 1.5 LIMPIEZA TRAMO CALLE CANAL Y TRAMO POSTERIOR A LA CONSTRUCCIÓN, (INCLUYE RETIRO DE MATERIAL).**

“Estos dos ítems tienen el mismo objeto y el ítem 1.2 está contemplado en la formulación del ítem 1.5, por tanto, al considerarlo dentro de cantidades ejecutadas se estaría pagando doblemente, por eso esta auditoría considera la anulación de la cantidad reportada en el acta final de 1293.5 m2 de área descapotada y limpiada.

El ítem 1.5 fue contratado para ejecutar una limpieza en una cantidad de 286.56 m3 de acuerdo al presupuesto inicial, misma cantidad reportada en el acta final. Si tomamos el área del canal (937.04 m2) que es donde se presentaba la sedimentación y la maleza objeto de esta limpieza y asumimos la cantidad reportada en el ítem 1.5 de 286.56 m3 como material extraído, concluiríamos que, si se saca todo este volumen de material de esta área, (286.56 m3/937.04 m2 = 0.31 mts) es equivalente a excavar una profundidad de 0.31 mts, lo cual es inconcebible y desproporcionado, por cuanto una limpieza no es lo mismo que una excavación.





Imagen No 4. Actividad de ítem 1.5 limpieza antes de la construcción del Pavimento Calle Canal 20 de Julio.

Al examinar en las imágenes anteriores el resultado de la limpieza inicial, se puede ver que la cantidad de material extraído no es consecuente con el reportado en el acta final. En este caso como el canal sin pavimentar existe y se va a limpiar, se establece para el ítem de limpieza un promedio de 0.10 mts de altura para calcular el volumen de material extraído en su limpieza, lo que equivale a

937.04 m² x 0.1mts de espesor = 93.704 m³ de material de limpieza, quedando así constituido el canal natural antes de iniciar las obras en una profundidad de 0.30 mts.

Conclusión, las medidas adoptadas para estos ítems según esta auditoría son:

*Ítems 1.2 Limpieza, Descapote y desmonte de maleza = **0 m²***

*1.5 Limpieza tramo calle canal y tramo posterior a la construcción, (Incluye Retiro de material) = **93.704 m³.***

- **ÍTEM 1.3 DEMOLICIÓN DE ANDENES.**

“Para este ítem se contempla tanto en el presupuesto inicial del contrato como en el acta final presentada por el CONTRATISTA, una cantidad de 289.00 m² de andenes demolidos, lo cual no es cierto ya que existen registros fotográficos y testimonios de habitantes del sector donde se construyó la obra que afirman que los andenes existentes y demolidos, solo estaban en la orilla del campo de futbol adyacente al canal, hasta unos 10 mts más adelante de este, y de acuerdo a las mediciones realizadas en la visita de inspección esta parte tenía una longitud de aproximadamente 100 mts. Además,





revisados los registros fotográficos se confirma que del lado opuesto a la orilla del estadio no existían andenes, como se aprecia en las imágenes de las fotografías que se muestran a continuación:

Conclusión, las medidas adoptadas para este ítem según esta auditoría es: **110 m²**



Imagen No 5. Andenes existentes y demolidos antes de la construcción del Pavimento Calle Canal 20 de Julio.

- **ÍTEM 2.1 EXCAVACIÓN HÚMEDA A MAQUINA.**

“De acuerdo al contrato, este ítem en la parte contractual se contrató para ejecutar una cantidad de 573.1 m³ de excavación a máquina en área de calzada, y en el cuadro de cantidades del Acta parcial No 1 y en el cuadro de cantidades del Acta Final (sin firmar por parte de Valorización) se reporta una cantidad ejecutada de 1.037.60 m³, o sea dos (2) veces la inicialmente contratada. Si a todo esto miramos en el cuadro resumen que para el ítem 3.1 Pavimento en concreto rígido, se midió y calculó una cantidad de 937.04 m² de pavimento construido, quiere decir que en promedio se hizo una excavación de 1.037.6 m³/ 937.04 m² de pavimento, lo que daría que se excavaron 1.10 mt de profundidad en promedio en el área del pavimento; si a esto sumamos lo excavado por el ítem 1.5 de 286.56 m³ que daría (286.56 m³/937.04 m² = 0.31 mts) lo equivalente a excavar una profundidad de 0.31 mts, estaríamos hablando de una profundidad de excavación de 1.41 mts.

En las imágenes de las fotos que se muestran a continuación se aprecia la excavación máxima realizada a lo largo del canal, (la parte más profunda de acuerdo a los registros fotográficos de la ejecución de la obra) y se puede constatar que apenas alcanzó los 0.90 mts de altura como máximo, incluyendo los 0.30 mts que había de canalización





después de realizado el ítem 1.5 Limpieza tramo calle canal y tramo posterior a la construcción, (Incluye Retiro de material).

Conclusión: Teniendo en cuenta incluyendo los 0.30 mts que había de canalización después de realizado el ítem 1.5 Limpieza tramo calle canal y tramo posterior a la construcción, las medidas adoptadas para este ítem según esta auditoria es que se excavó para este ítem una profundidad de: 0.60 mts, lo que da un volumen de excavación húmeda a Máquina de:

= 937.04 m^2 (área de canal) x 0.60 mts (altura de excavación) = **562.22 m³**



Imagen No 6. Se muestra máximo espesor de excavación a lo largo de la Calle Canal 20 de Julio.

- **ÍTEM 2.2 EXCAVACIÓN MANUAL HÚMEDA PARA ANDENES.**

“De acuerdo al contrato, este ítem en la parte contractual se contrató para ejecutar una cantidad de 101.5 m³ de excavación manual húmeda para andenes, y en el cuadro de cantidades del Acta parcial No 1 y en el cuadro de cantidades del Acta Final (sin firmar por parte de Valorización) se reporta una cantidad ejecutada de 494.0 m³, o sea cinco (5) veces la inicialmente contratada. Si a todo esto miramos en el cuadro resumen que para el ítem 3.2 andenes en concreto se midió y calculó una cantidad de 311 m² de andenes construidos, quiere decir que en promedio se hizo una excavación de 494 m³/ 311 m² de andenes, lo que daría que se excavaron 1.60 mt de profundidad en promedio en el área de los andenes, lo cual es desproporcionado y raya en la falsedad. Se aprecia en las imágenes que se presentan a continuación las áreas de los andenes completamente conformadas, ya que en esta actividad no hubo excavación porque el corte con la maquinaria se hizo únicamente sobre el área del pavimento o fondo del





Con respecto a esto, la comisión técnica de la Auditoría en su visita de inspección a la obra midió de manera directa los andenes construidos, determinando las siguientes medidas:

Del lado izquierdo en el sentido del flujo una longitud de canal de 172 mt lineales con andén solo en 154 ml de su recorrido y del lado derecho los mismos 172 mt lineales con andén en solo 162 ml, lo cual demuestra que lo consignado en la ficha de MEMORIA DE CÁLCULO contenida en el folio No 567 respecto a las medidas de los andenes es FALSO y como se aprecia en las imágenes respectivas, las áreas de los andenes se muestran durante la construcción de la obra bien conformadas, retirando únicamente lo correspondiente a la demolición de los andenes viejos en la acera del campo de softball, y por tanto, en este ítem no hubo excavación porque el corte con la maquinaria se hizo únicamente sobre el área del pavimento o fondo del canal.”

- **ÍTEM 2.2 RETIRO DE MATERIAL HÚMEDO SOBRANTE PROVENIENTE DE LAS EXCAVACIONES.**

“En este ítem se contempla la disposición final de material producto de la excavación a máquina, o sea la del ítem 2.1, que de acuerdo a lo calculado en esta auditoría fue en un volumen de 562.22 m³, lo cual expandido después de cortado por un factor 1.1 por ser material húmedo sería de un volumen de 674.66 m³ que debieron botar a un sitio con licencia para recibir este tipo de materiales.

Se constató en la visita de inspección a la obra, que el material de residuo de las excavaciones no fue transportado por el CONTRATISTA a sitio autorizados para este fin, dejándolo al lado de la obra simplemente para que los habitantes dispusieran del material a su antojo, sin preocuparse, tanto el CONTRATISTA, como el CONTRATANTE, si este material no iba a ser utilizado para relleno de cuerpos de agua o para algún otro mal uso.

Se muestra en la imagen siguiente el respectivo análisis de precios unitarios APU del ítem Retiro de Material Sobrante contenido en el folio 110 del expediente aportado por VALORIZACION DISTRITAL a esta comisión auditora, donde se observa claramente que se especifican DERECHOS A BOTADERO y TRANSPORTE EN VOLQUETA, especificando que el material debió ser transportado y dispuesto en un botadero autorizado por la autoridad ambiental.

Se deja la OBSERVACION que dicho ítem no fue ejecutado tal como fue contratado, por tanto, el volumen reportado es **cero (0) m³**.





PROYECTO:						Retiro de Material Sobrante.
CONSTRUCCION CALLE CANAL VEINTE DE JULIO SANTA ANA - BARU.						UNIDAD: M3
I. HERRAMIENTA Y EQUIPO						
Descripción	Tipo	Tarifa/Hora	Rendimiento	Valor-Unit.		
MINI CARGADOR	BOT CAT	106.000,00	0,14	14.522,00		
HERRAMIENTA MENOR	GLOBAL			167,00		
					Sub-Total	14.679,00
II. MATERIALES EN OBRA						
Descripción	Unidad	Precio-Unit.	Cantidad	Valor-Unit.		
DERECHO A BOTADERO	M3	6.493,00	1,20	7.791,60		
					Sub-Total	7.791,60
III. TRANSPORTES						
Material	Vol-peso ó Cant.	Distancia	M3-Km	Tarifa	Valor-Unit.	
VOLQUETA	1,00	10,00	12	1100	13200	
					Sub-Total	13.200,00
IV. MANO DE OBRA						
Trabajador	Jornal	Prestaciones	Jornal Total	Rendimiento	Valor-Unit.	
OBREROS (2)	54.750,00	1,70	93.075,00	70,00	1.329,64	
					Sub-Total	1.329,64
Total Costo Directo						37.000

- **ÍTEM NP 01 RELLENO CON PIEDRA RAJÓN.**

“Este es un ítem que no estaba contemplado dentro del proyecto, precisamente por la falta de estudios serios lo que igualmente conduce a improvisaciones. Debido a la necesidad de buscar una estabilización de la sub base se decidió a utilizar este material conocido como piedra rajón y así dar mayor firmeza a la obra.

Lo que estuvo mal, fue que no hubo un comité técnico entre las partes que suscribieron el contrato para aprobar el cambio en el diseño de la sub base y parece ser que esta iniciativa fue direccionada por EL CONTRATISTA, con el agravante que EL CONTRATANTE ni siquiera ejerció el control de supervisión ni en el cambio que se hacía al presupuesto ni en la ejecución de este cambio de diseño. Es por eso por esta falta de vigilancia que para el ítem NP 01 propuesto, EL CONTRATANTE manifiesta en el Acta Final haber hecho un relleno con piedra rajón de 919.80 m3.

Como se manifiesta en la OBSERVACION No 3, EL CONTRATANTE manifiesta haber colocado todo ese volumen de 919.80 m3 de piedra rajón el área del canal, que según se determinó por esta auditoría es de 937.04 m2 de pavimento, lo cual significaría que el relleno en piedra rajón sería de $919.80 \text{ m}^3 / 937.04 \text{ m}^2 = 0.98 \text{ mt}$ de altura, o sea, 1 metro de altura de relleno lo cual es desproporcionado y demuestra la mala fe con que EL





CONTRATANTE se aprovecha de la falta de control que le hizo VALORIZACION DISTRITAL durante la ejecución de las obras y sobre las liquidaciones de la actas.

Como de todas formas se hicieron trabajos en la sub base que implicaron cambios, esta comisión analizó la forma como debieron cuantificarse y evaluarse estos, y hace las respectivas liquidaciones de lo que considera debió presupuestarse, a saber:

- 1. Es cierto que se utilizó material de piedra rajón para adecuar la sub base del canal*
- 2. Como se nota en las imágenes fotográficas, este material de piedra rajón se utilizó combinado con material de relleno seleccionado en una proporción de 1:1 en volumen.*
- 3. Se hace necesario contemplar el nuevo ítem NP 02: Suministro de material seleccionado y relleno compactado para sub-base, el cual es similar al ítem 2.6: Suministro de material seleccionado y relleno compactado para andenes, e= 0,20 mt., con similares costos.*
- 4. Como la excavación de la obra en total fue de 0.90 mts de profundidad, tal como se determinó en la OBSERVACION No 5.3: ítem 2.1 Excavación húmeda a Maquina, y de acuerdo a los registros fotográficos y al análisis que se hace al respecto, de estos 0.90 mts de profundidad quedan 0.20 mts libres de altura de canal (los otros 0.20 mts se completan con el relleno de andenes para completar la altura de 0.40 mts del canal); 0.20 mts de altura de placa de pavimento; 0.10 mts de relleno de piedra triturado caliza que se colocan de base del pavimento y una capa de 0.40 mts de sub- base, mitad piedra rajón y mitad relleno seleccionado.*





Conclusión: Teniendo en cuenta que se coloca una capa de 0.40 mts de sub-base, mitad piedra rajón y mitad relleno seleccionado, lo que da un volumen para el ítem NP 01 Relleno con piedra rajón = al del ítem NP 02: Suministro de material seleccionado y relleno compactado para sub-base.

= 937.04 m² (área de canal) x 0.40 mts (altura de sub-base) = 374.82 m³, o sea, 187.41 m³ de piedra rajón y 187.41 m³ de material seleccionado.”

- **ÍTEM 2.5 SUB BASE GRANULAR TRITURADO - CALIZA DE 1/2, 3/4 Y 1" CON ESPESOR DE 0,40 MT.**

“Inicialmente este material debería según la descripción del ítem, colocarse en una capa de 0.40 mts de espesor en un volumen inicial contratado de 382.1 m³; pero con la



determinación de colocar una sub-base en piedra rajón la cual se consideró para esta auditoría en una capa de 0.40 mts de espesor, EL CONTRATANTE manifiesta haber colocado un volumen de 277.40 m³ lo que implica que la capa colocada fue de 0.30 mts de espesor.

Se aprecia en las imágenes fotográficas por la extensión del material sin afirmar que la capa no es muy gruesa como ellos manifiestan, además se puede mirar la altura del terraplén del andén apenas extendiendo el material y en la última foto, la altura del mismo terraplén después de colocar la capa de triturado y 0.20 mt de espesor de la capa de pavimento, lo cual indica que la capa de triturado no fue muy alta como ellos manifiestan en el acta final.

Como la excavación de la obra en total fue de 0.90 mts de profundidad, tal como se determinó en la OBSERVACION No 5.3: ítem 2.1 Excavación húmeda a Maquina, y de acuerdo a los registros fotográficos y al análisis que se hace al respecto, de estos 0.90 mts de profundidad quedan 0.20 mts libres de altura de canal (los otros 0.20 mts se completan con el relleno de andenes para completar la altura de 0.40 mts del canal); 0.20 mts de altura de placa de pavimento; 0.10 mts de relleno de piedra triturado caliza que se colocan de base del pavimento (lo que da un volumen de 937.04 m² x 0.10 mt = **93.704 m³**) y una capa de 0.40 mts de sub- base, mitad piedra rajón y mitad relleno seleccionado.”





- **ITEM 4.4: SUMINISTRO, CORTE Y FIGURACIÓN DEL ACERO DE REFUERZO FY 60,000 PSI, AROS DE 3/8" A CADA 0,20 MT L=0,80 MT Y 4 O3/8" CORRIDOS PARA BORDILLOS. DOVELAS PARA JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN TRANSVERSAL 01" CADA 0,30 MT L=0,60 Y DOVELAS PARA JUNTA DE EXPANSIÓN LONGITUDINAL 01/2" CADA 0,50 MT L=0,50 MT.**

“Para el análisis de auditoría de este ítem solo se determinará lo concerniente al acero de refuerzo de los bordillos (Suministro, corte y figuración del acero de refuerzo fy 60,000 psi, aros de 3/8" a cada 0,20 mt L=0,80 mt y 4 O3/8" corridos para bordillos), ya que lo que hace referencia al acero del pavimento, o sea, Dovelas para juntas de construcción transversal 01" cada 0,30 mt L=0,60 y dovelas para junta de expansión longitudinal 01/2" cada 0,50 mt L=0,50 mt., está contemplado en el ítem 4.1: Pavimento Concreto rígido , 550 psi a la flexión e=0,20 mt .incluye suministro del concreto, rieles, regla vibratoria, refuerzo y antisol rojo.



Se calculará a continuación la cantidad de refuerzo utilizado en la construcción de los bordillos, para lo cual tomamos de referencia la imagen fotográfica donde referenciamos la longitud del pavimento con la longitud del muro del estadio y vemos que este último





CONDICIÓN No. 1: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS.

- ITEM 3.1 PAVIMENTO EN CONCRETO 550 PSI A LA FLEXIÓN, E = 0,20 MTS. INCLUYE: MANO DE OBRA COLOCACIÓN DEL CONCRETO, RIELES, REGLA VIBRATORIA, REFUERZO, ANTISOL ROJO Y ACABADO.

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 850m²

L = 176.3 mts; Ancho = 5.02 mts (fondo canal) + 2 x 0.15 mts (ancho bordillos) = 5.32 mts.

Area total de Pavimento rigido = 176.3 mts x 5.32 mts = **937.92 m²**

- ITEM 4.1 PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO , 550 PSI A LA FLEXIÓN E=0,20 MT INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO, RIELES, REGLA VIBRATORIA, REFUERZO Y ANTISOL ROJO

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 0 m³

Volumen de concreto para pavimento = 937.92m² x 0.20 mt = **187.58m³**

- ITEM 3.2: ANDENES EN CONCRETO

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 340 m²

Total longitud de andenes = 176.3.0 mts – (10.10+12.50)ml sin andenes construidos = 153.7 mts X 2 (Ambos lados)= 307.4 ml

Ancho de anden = 1.24 mts

Total Area de Andenes = 307.4 mts x 1.24 mt = **381.18 m²**

- ITEM 4.2: ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, E=0,075M INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO Y FORMAleta

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 12.75 m³





Volumen de concreto para andenes = $381.18\text{m}^2 \times 0.075 \text{ mt de espesor} = 28.59 \text{ m}^3$

- **ITEM 3.3 BORDILLOS EN CONCRETO**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 340 ml

Total longitud de BORDILLOS = $176.3.0 \text{ mts} - (10.10+12.50)\text{ml sin andenes construidos}$
= $153.7 \text{ mts} \times 2 \text{ (Ambos lados)} = 307.4 \text{ ml}$

- **ITEM 4.3: BORDILLO EN CONCRETO 3000 PSI DE 0,15 MT X 0.40 MT INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO Y FORMALETA.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 20.40 M3

Volumen de concreto para bordillos = $307.4 \text{ mt} \times 0.40 \text{ mt alto} \times 0.15 \text{ mt ancho} = 18.44 \text{ m}^3$.

- **ÍTEM 1.2 LIMPIEZA, DESCAPOTE Y DESMONTE DE MALEZA. Y 1.5 LIMPIEZA TRAMO CALLE CANAL Y TRAMO POSTERIOR A LA CONSTRUCCIÓN, (INCLUYE RETIRO DE MATERIAL).**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 1293.50 M2 Y 286.56 M3

Luego de revisar los informes dados como soporte de revision para esta auditoria, no se halla diferencia entre las actividades de Limpieza tramo Calle Canal y tramo posterior a la construccion. (Incluye retiro de Material) y Excavación Humeda a máquina, puesto que, ambas actividades contemplan la misma ejecucion y si contempla el pago de la actividad de Limpieza, descapote y desmonte de maleza como preliminar de la ejecucion de las obras.

Por lo dicho anteriormente, la cantidad ejecutada para los ítems son las siguientes:

Limpieza, descapote y desmonte de maleza: **1,293.50 M2**

Limpieza tramo Calle Canal y tramo posterior a la construcción. (Incluye retiro de Material): **0 M3**

Excavación Húmeda a máquina: **1,037.60**



- **ÍTEM 1.3 DEMOLICIÓN DE ANDENES.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 289 M2

Teniendo en cuenta que la medida para el calculo de andenes es 110 metros lineales por 1 metro de ancho aproximadamente = **110 m2** de demolicion de andenes.

- **ÍTEM 2.1 EXCAVACIÓN HÚMEDA A MAQUINA.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 1037.60 M3

Al ser esta una actividad no verificable el día de la visita realizada por esta auditoria nos remitimos a los informes y registros fotograficos suministrados como soportes y se evidencia la ejecucion de la actividad y teniendo en cuenta para esta auditoria la anulacion cantidades del items de Limpieza tramo Calle Canal y tramo posterior a la construccion. (Incluye retiro de Material).

Por lo tanto, la cantidad para esta auditoria para el item de Excavación Humeda a máquina es de **1,037.60 M3**

- **ÍTEM 2.2 EXCAVACIÓN MANUAL HÚMEDA PARA ANDENES.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 494 M3

Luego de la visita tecnica realizada en el sitio de ejecucion de las obras, se estipulo que el Area de andenes ejecutada= 381.18, que multiplicada por un espesor de 0.4 m = **152.47 M3** de Excavacion Manual humeda para Andenes.

- **ÍTEM 2.2 RETIRO DE MATERIAL HÚMEDO SOBRANTE PROVENIENTE DE LAS EXCAVACIONES.**

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 1991.08 M3

Teniendo en cuenta las excavaciones realizadas y ya sustentadas en los puntos anteriores la cantidad del item Retiro de material humedo sobrante provenientes de las excavaciones es la sumatoria de las actividades de Excavación Humeda a máquina y Excavacion Manual humeda para Andenes, multiplicada por 1.3. Por lo tanto: $1037.60+152.47= 1190.07 \times 1.3 =$ **1547.09 M3**





- ÍTEM NP 01 RELLENO CON PIEDRA RAJÓN.

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 919.80 m3

Teniendo en cuenta que se requirió 20 cm de piedra rajon como item adicional, la cantidad total ejecutada en este item es 937.92 del área del pavimento x 0.2 del espesor de la capa = **187.58 m3**

- ÍTEM 2.5: SUB BASE GRANULAR TRITURADO - CALIZA DE 1/2, 3/4 Y 1" CON ESPESOR DE 0,40 MT.

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 227.40 m3

Teniendo en cuenta que se requirió 20 cm de piedra rajon como item adicional, y anteriormente estaba contemplada 40 cm de espesor. la cantidad total ejecutada en este item es 937.92 del area del pavimento x 0.2 del espesor de la capa = **187.58 m3**

- ITEM 4.4: SUMINISTRO, CORTE Y FIGURACIÓN DEL ACERO DE REFUERZO FY 60,000 PSI, AROS DE 3/8" A CADA 0,20 MT L=0,80 MT Y 4 O3/8" CORRIDOS PARA BORDILLOS. DOVELAS PARA JUNTAS DE CONSTRUCCIÓN TRANSVERSAL O1" CADA 0,30 MT L=0,60 Y DOVELAS PARA JUNTA DE EXPANSIÓN LONGITUDINAL O1/2" CADA 0,50 MT L=0,50 MT.

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 343.48 kg

Según el diseño suministrado se debio utilizar para los bordillos 3058.57 kg de Acero

Acero de Bordillo		ml	peso	
Acero Azul	5.50	307.40	0.56	946.79
Acero Rosado	5.50	307.40	0.56	946.79
Acero Rojo	3.00	176.30	0.56	296.18
Acero Longitudinal	8.80	176.30	0.56	868.81
				3,058.57

Sin embargo según las evidencias fotograficas suministradas, se utilizo un total de **1,032.83 kg** de Acero





Acero de Bordillo		ml	peso	
Acero Azul	2.00	307.40	0.56	344.29
Acero Rosado	4.00	307.40	0.56	688.58
				1,032.86

Teniendo en cuenta todos los calculos realizados anteriormente, acontinuacion se muestra un cuadro comparativo de la diferencia de cantidades entre las cantidades plasmadas en el acta final, columna **EJECUTADO** y las cantidades resultantes de los calculos realizadzos posterior a la visita de inspeccion, columna del **GRUPO AUDITOR**.

DESCRIPCION	UNIDAD	VR. UNITARIO	EJECUTADO		GRUPO AUDITOR	
			CANTIDAD	VR. TOTAL	CANTIDAD	VR. TOTAL
Demolicion de Andenes	M2	\$ 13,944.00	289.00	\$ 4,029,816	110.00	\$ 1,533,840
Limpieza tramo Calle Canal y tramo posterior a la construccion. (Incluye retiro de Material)	M3	\$ 25,434.00	286.56	\$ 7,288,367	0	\$ -
Excavacion Manual humeda para Andenes.	M3	\$ 18,658.00	494.00	\$ 9,217,052	152.47	\$ 2,844,823
Retiro de material humedo sobrante provenientes de las excavaciones	M3	\$ 36,334.00	1,991.08	\$ 72,343,901	1,547.09	\$ 56,212,099
Conformacion de la Subrasante.	M2	\$ 3,339.00	1,380.00	\$ 4,607,820	937.92	\$ 3,131,715
Sub-base Granular Triturado Caliza de 1/2", 3/4" y 1" con e = 0,40 Mts.	M3	\$ 118,822.00	277.40	\$ 32,961,223	187.584	\$ 22,289,106
Suministro Material Seleccionado y relleno compactado para Andenes e = 0,20 Mts.	M3	\$ 66,972.00	307.66	\$ 20,604,606	76.236	\$ 5,105,677
Suministro e Instalación de Geotextil Tejido 2400 Pavco/Similar	M2	\$ 9,231.00	1,140.00	\$ 10,523,340	937.92	\$ 8,657,940
Bordillo en Concreto de 3000 psi. de 0,15 x 0,40 Mts. Incluye: Mano de obra Colocación del Acero de refuerzo, del Concreto y Formaleta.	ML	\$ 23,470.00	340.00	\$ 7,979,800	307.4	\$ 7,214,678
Bordillo en Concreto de 3000 psi. de 0,15 x 0,40 Mts. Incluye: Suministro del Concreto, Formaleta.	M3	\$ 500,820.00	20.40	\$ 10,216,728	18.44	\$ 9,235,121
Relleno con Piedra Rajon	m3	\$ 121,128.00	919.80	\$ 111,413,534	187.584	\$ 22,721,675
SUBTOTAL COSTO DIRECTO				\$ 291,186,187		\$ 138,946,673
ADMINISTRACION 20%				\$ 74,413,399		\$ 69,858,984
IMPREVISTO 3%				\$ 11,162,010		\$ 10,478,848
UTILIDAD 7%				\$ 26,044,690		\$ 24,450,644
IVA SOBRE UTILIDAD 19%				\$ 4,948,491		\$ 4,645,622
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 407,754,776		\$ 248,380,772

Los resultados de las cantidades calculadas como irregulares se presentan en el cuadro anexo a continuación, que concluye con la cuantificación del daño evidenciado:

DESCRIPCION	UNIDAD	VR. UNITARIO	CUANTIFICACION DEL DAÑO EVIDENCIADO	
			CANTIDAD	VR. TOTAL
Demolicion de Andenes	M2	\$ 13,944.00	179.00	\$ 2,495,976.00
Limpieza tramo Calle Canal y tramo posterior a la construccion. (Incluye retiro de Material)	M3	\$ 25,434.00	286.56	\$ 7,288,367.00
Excavacion Manual humeda para Andenes.	M3	\$ 18,658.00	341.53	\$ 6,372,229.42
Retiro de material humedo sobrante provenientes de las excavaciones	M3	\$ 36,334.00	443.99	\$ 16,131,801.68
Conformacion de la Subrasante.	M2	\$ 3,339.00	442.08	\$ 1,476,105.12
Sub-base Granular Triturado Caliza de 1/2", 3/4" y 1" con e = 0,40 Mts.	M3	\$ 118,822.00	89.82	\$ 10,672,116.95
Suministro Material Seleccionado y relleno compactado para Andenes e = 0,20 Mts.	M3	\$ 66,972.00	231.42	\$ 15,498,928.61
Suministro e Instalación de Geotextil Tejido 2400 Pavco/Similar	M2	\$ 9,231.00	202.08	\$ 1,865,400.48
Bordillo en Concreto de 3000 psi. de 0,15 x 0,40 Mts. Incluye: Mano de obra Colocación del Acero de refuerzo, del Concreto y Formaleta.	ML	\$ 23,470.00	32.60	\$ 765,122.00
Bordillo en Concreto de 3000 psi. de 0,15 x 0,40 Mts. Incluye: Suministro del Concreto, Formaleta.	M3	\$ 500,820.00	1.96	\$ 981,607.20
Relleno con Piedra Rajon	m3	\$ 121,128.00	732.22	\$ 88,691,859.25
SUBTOTAL COSTO DIRECTO				\$ 152,239,514
ADMINISTRACION 20%				\$ 30,447,902.74
IMPREVISTO 3%				\$ 4,567,185.41
UTILIDAD 7%				\$ 10,656,785.96
IVA SOBRE UTILIDAD 19%				\$ 2,024,785.53
TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 199,936,153.36





Las obras que fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, demuestran desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, conllevando al incumplimiento del objeto contractual y a las obligaciones pactadas en el proceso de Contrato de Obra No. 046-2019, lo que nos lleva a determinar un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$199.936.153,36).**

CONDICIÓN No. 02: SUSCRIPCION DE CONTRATO SIN LLENO DE LOS REQUISITOS, NO SE ENCUENTRAN ESPECIFICACIONES TECNICAS NI ESTUDIOS TECNICOS ACTUALIZADOS:

De la revisión realizada al expediente contractual, se evidencian manifestaciones realizadas por parte del Subdirector Técnico del Departamento Administrativo de Valorización Distrital Pedro Rejtman Orozco, mediante informe titulado “Resumen Estado Actual Calle Canal Veinte de Julio de Santana” de fecha 13 de abril de 2020, en el que relaciona que los documentos precontractuales como los estudios y diseños iniciales de la calle canal, debieron ser actualizados, ya que datan de 2016, esto es tres (3) años antes de la consolidación y estructuración del proceso de referencia, lo que genera que condiciones físicas del proyecto se modificaran sin estar contempladas dentro del contrato, causando que la obra de pavimentación luego de ser entregada a satisfacción, actualmente se encuentre intransitable, debido a la escasa pendiente que posee para verter las aguas hacia la ciénaga (cuerpo receptor), generando sedimentación, estancamiento de las aguas servidas de las viviendas aledañas y acumulación de desechos (basura) ocasionado por la misma comunidad; adicionalmente la falta de limpieza periódica a esta calle canal por parte del Distrito de Cartagena, ha provocado una evidente crisis sanitaria.

Ahora bien, de los elementos y documentos que componen los estudios previos, tenemos como insumo de total prioridad e importancia el conocimiento técnico del objeto a contratar – la planificación técnica-, toda obra civil requiere de una serie de estudios técnicos que permite establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, dentro de los cuales se articulan diferentes ramas profesionales que dan solución a diferentes aspectos que concurren en estos, para poder realizar estos estudios se debe llevar a cabo una visita de inspección ocular en donde se constate las condiciones





físicas, ambientales, sociales y económica del sitio a intervenir. Los estudios técnicos son sin duda la herramienta más importante para definir la ejecución de la obra, de conformidad a lo que se establezca ellos así será su ejecución.

Lograr que las obras contratadas tengan funcionalidad, continuidad, perdurabilidad, mantenimiento preventivo y correctivo, que se garantice su estabilidad funcional, su durabilidad y contar con opciones de mejoramiento y sostenimiento, conlleva a actividades asociadas a una buena planeación en función de la necesidad.

Esto pone en evidencia que la necesidad no se suple con la celebración del contrato, sino con el logro en condiciones de calidad y oportunidad del bien o servicio que se espera recibir, por lo que se estima que la planeación debe ser integral y dinámica para que abarque hasta ese momento.

Lo anterior descrito nos lleva a concluir que a falta de estudios previos y diseños técnicos actualizados en el proceso contractual que conllevaron a problemáticas de represamiento de aguas, sedimentación y contaminación, la obra calle canal actualmente no cumple su funcionalidad, lo que configura una omisión en lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, y la sentada jurisprudencia del Consejo de Estado en especial CE SIII E 18726 DE 2011, así como la vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Transparencia, Publicidad Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.

CONDICIÓN No.3: FALTA DE VIGILANCIA EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

De la revisión realizada en el expediente contractual entregado en físico para la práctica de la auditoría, se tiene que desde la etapa previa y de planeación se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado al Director del Departamento de Valorización del Distrito de Cartagena, lo cual es reafirmado en la minuta contractual suscrita por las partes, donde se estipula en la cláusula decima novena que la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato al mentado funcionario, relacionando entre otras funciones la verificación del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social,





requerir al contratista del cumplimiento de sus obligaciones, ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del contratista mediante la solicitud de informes cuando lo considere necesario, pese a ello de la revisión del expediente no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre la entidad pública, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, prueba de ello se evidencia que después de haberse suscrito documento denominado ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN suscrita a fecha 31 de diciembre de 2019 donde se manifiesta y se acredita el cumplimiento del objeto contractual, se relaciona documento (04) meses posteriores denominado INFORME TECNICO, donde se manifiesta en primera medida que las obras ejecutadas no correspondían a los requerimientos actuales toda vez que los estudios previos corresponden al año 2016, y se relacionan correcciones a realizar al contratista, posterior al haber certificado que las obras se habían ejecutado a cabalidad y a satisfacción, supuestos facticos que denotan una presunta vulneración al principio de transparencia definido en el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Responsabilidad, Transparencia, Planeación, y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, los cuales pueden ser generados por la falta de supervisión y seguimiento, falta de coordinación y comunicación entre áreas, y negligencia o descuido; desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.

CONDICIÓN No.4: ACTA FINAL Y LIQUIDACION DEL CONTRATO SIN LA VERIFICACION DE LAS CANTIDADES DE OBRAS EJECUTADAS.

El Ing. Varela hace referencia al acta final y de liquidación del contrato sin la verificación de las cantidades de obras ejecutadas, observación que se encuentra enmarcada en la INDEBIDA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO (Condición No.2).

Con relación a las afirmaciones realizadas por el Ingeniero en cuanto a presuntas irregularidades en las cantidades de obra, dicho análisis es efectuado en la condición No. 5 del presente informe de este contrato en específico.





CONDICIÓN No.5: VIOLACION A LAS NORMAS AMBIENTALES.

La normatividad vigente y en especial lo concerniente a la planeación de los contratos de obra, estipula la necesidad de contemplar actividades como Análisis ambiental e Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación, en la fase precontractual, igualmente en la ejecución del contrato se establece la necesidad del manejo de residuos y desechos sólidos así como su disposición final, sin embargo se tiene que una vez realizada la inspección sobre las documentales obrantes en el expediente contractual, no se evidencia certificación o constancia alguna emitida por los sitios autorizados de tal disposición, que permitan inferir que tales obligaciones se cumplieron a cabalidad, hechos que configuran una presunta violación flagrante en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al principio de transparencia, así como del principio de la responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993; generados por la falta de supervisión o seguimiento, materializados en un control interno deficiente; y como consecuencia de ello deviene la falta de credibilidad institucional y el incumplimiento en la planeación.

CONDICIÓN No.6: EXPEDIENTE DESORGANIZADO

Realizando auditoria al expediente del proceso contractual de referencia entregado en físico por la entidad, se tiene que los documentos que en el reposan no contienen un orden cronológico, prueba de ello se tiene que los documentos que reposan en la AZ denominada tomo II y que contiene los folios 452 al 649, se repiten en varias ocasiones, como lo es el caso del Contrato y el acta de entrega de la obra, y a su vez no guardan una relación ordenada en los hechos y actuaciones generadas en la ejecución propia del contrato, sucesos que descritos configuran una violación al numeral 6 del Artículo 38 del Código Único disciplinario que reza: “6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.”, lo cual se evidencia en la falta de supervisión y seguimiento del personal de la entidad, en concordancia con un control interno deficiente, y con ello generando, una ineffectividad en el trabajo.

CONDICIÓN No.7: RECONOCIMIENTO DE ITEMS NO PREVISTOS





De la revisión del expediente contractual, se encuentra que dentro de los documentos precontractuales como son: estudios previos, matriz de riesgos, anexos con especificaciones técnicas de los materiales a utilizar y la cantidad de obras a ejecutar, así como las distintas aclaraciones realizadas dentro del proceso de adjudicación y la propuesta presentada por el contratista – CONSORCIO CANAL CALLE-, así como dentro de la CLAUSULA TERCERA descrita en la minuta contractual, se refiere que el valor a cancelar comprende tanto los costos directos e indirectos de cualquier naturaleza, sin embargo dentro de la ejecución del contrato se suscribieron un ACTA DE APROBACION DE PRECIOS No. 1 y ACTA MODIFICATORIA Y COMPENSATORIA, como resultas de una modificación en el curso de las obras a realizar, por lo cual las partes consideraron en posterioridad a la celebración del contrato su reconocimiento atribuyendo a la necesidad para poder culminar a cabalidad el contrato, pese a ello, tales hechos son reprochables en tanto de que su reconocimiento es durante la ejecución de la obra y no previos a las inspecciones y formulación del pliego contractual, los cuales pueden ser considerados como una presunta violación al Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 principio de Responsabilidad, así como del principio de Responsabilidad, Transparencia, Planeación, y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, generados en la Falta de supervisión y seguimiento en concordancia con la falta de coordinación y comunicación entre las áreas y la inadvertencia del problema, y con ocasión a ello se vislumbra el incumplimiento de la planeación.

CONDICIÓN No.8: NO PUBLICACION EN SECOP

De la revisión realizada del expediente contractual que reposa en la plataforma Secop, se observa que el contrato fue suscrito en fecha (30) de septiembre de 2019, sin embargo en la plataforma no se realizó la publicación de los documentos contractuales hasta el 30 de diciembre de 2019, es decir (03) meses posteriores a cuando le asistía la obligación, así como se resalta que no se publico lo referente a la ejecución del contrato, y la información que reposa en el expediente físico no es igual a la reportada en la plataforma al no estar debidamente actualizada, lo anterior en contra de lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 que establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Por tal motivo, las entidades que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual,





siempre y cuando utilice dineros públicos; en tal sentido y al no publicitar la información de la celebración, ejecución y liquidación de un proceso contractual son circunstancias y hechos que denotan vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Transparencia, Publicidad Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, y la obligatoriedad de publicación en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, señalada en el Artículo 24 del mismo manual, supuestos facticos generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.

Incumpliendo lo estipulado en criterios como: Art. 3º, De los fines de la contratación estatal; Art. 4º De los derechos y deberes de las entidades estatales, numeral 1,4,5 y 8; Art. 26 Del principio de responsabilidad, numeral 1,2 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), Art. 83: Supervisión e interventoría contractual y Art. 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores, violando también el criterio del principio de planeación: “ *El cual ha dicho la Sala, resulta ser un requisito de la esencia de los contratos estatales, según dimana del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la administración está obligada a realizar los estudios, diseños y proyectos requeridos y elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia con antelación al procedimiento de selección del contratista o a la firma del contrato, exigencia que se explica en la medida que “la contratación administrativa no es, ni puede ser, una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino, por el contrario, es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos”*. Se incumplió también el Decreto 1082 de 2015 (Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículo 2.2.1.1.1.7.1: Publicidad en el Secop y Art. 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos, la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único): Art. 34. Deberes, numeral 1, 3 y 21 y el Art. 35. Prohibiciones. numeral 1. Se incumplió también la Ley 594 de 2000, artículo 11. Obligatorio de la conformación de los archivos públicos, conforme a lo cual el expediente contractual deberá estar compuesto por todos los documentos referidos a las etapas en las cuales se desarrolla el proceso de contratación (preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación), todo esto generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

la pérdida de la credibilidad institucional, con efecto de uso ineficiente e inadecuado de los recursos del Distrito por la cuantía de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$199.936.153,36)** e incumplimiento de disposiciones legales e informes y registros poco útiles y significativos.





5. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	2	
2. ADMINISTRATIVOS SIN ALCANCE		
3. DISCIPLINARIOS	2	
4. PENALES		
5. FISCALES	2	
• Obra Pública	2	210.099.768
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Sancionatorio		
TOTALES (1, 2, 3, y 4)	2	210.099.768





6. ANALISIS – RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL CONTRATO No. 044-2019

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL		
Comisión Auditora: Orlando Julio Meza -Supervisor Alberto Pretelt García- Líder Arq. Gerleys Pérez Padilla, Líder apoyo técnico Abog. Verónica Villafañe, Apoyo Jurídico Ing. Laura Carolina Gómez, Apoyo técnico Arq. Danellyss Blanco Tajan, Apoyo técnico Arq. Rubén Sarmiento Madrid, Apoyo técnico Arq. Carola Redondo Castillo, Apoyo técnico		
Asunto Auditado	No. 046-2019 "construcción de pavimento rígido de la prolongación calle canal 20 de julio del corregimiento de Santa Ana – barú en el distrito de Cartagena, y cumplir con la meta producto de construcción de 5.41 km".	
Vigencia	2019	
Modalidad de auditoría	Actuación Especial de Fiscalización	
OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS DE LA COMISION EVALUADORA
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 2.4: CONFORMACIÓN DE LA SUBRASANTE.</p> <p>En la visita de inspeccion se encontro la ejecucion de un pavimento de 3.84 mt en promedio de ancho por una longitud de 91.1 mt dando como resultado de 350.43 m2. Adicionalmente se incluyen las cantidades de los bordillos equivalentes a $95.4+89.6 = 185$ ml de bordillos de ambos lados de la via X 0.22 ml de la base de los mismo = 40.7 m2 Obteniendo como resultado total para este item = 391.13 m2.</p>	<p>Para la verificación de cantidades de este ítem, es importante anotar las áreas del pavimento con sus abscisas reales, razón por la cual para la verificación de este cálculo se anexa cartera topográfica con cálculo de áreas de este ítem. El área total calculada es de 403,92 m² toda vez que, el área de la sub rasante, es el área del pavimento más el área del ancho de los bordillos. Por lo tanto, se hace necesario constructivamente realizar un sobre ancho en la excavación y conformación para facilitar el encofrado y desencofrado de los bordillos, y sobre todo en este proyecto de calle canal que presentaba bordillos con diseños singulares que requerían un buen soporte para la instalación de las formaletas. Ver cuadro de memoria de cálculo.</p>	<p>Como se estipulo en el informe, en la visita de inspección se encontró la ejecución de un pavimento de 3.84 mt en promedio de ancho por una longitud de 91.1 mt dando como resultado de 350.43 m2 de conformación de subrasante. Adicionalmente se incluyen las cantidades de los bordillos equivalentes a $95.4+89.6 = 185$ ml de bordillos de ambos lados de la vía X 0.22 ml de la base de los mismo = 40.7 m2. Obteniendo como resultado total para este ítem = 391.13 m2. Las anteriores medidas corresponden a las medidas tomadas en el sitio de ejecución de la obra y de la misma manera como en la respuesta dada por ustedes se tuvo en cuenta el área correspondiente a los bordillos. Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación realizada y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>





<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 2.6: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL T2400</p> <p>Teniendo en cuenta el calculo de cantidad del punto anterior para ésta comisión evaluadora la cantidad del geotextil es 391.13 m2.</p>	<p>Este ítem corresponde al área del Geotextil, el cual es la misma área total de pavimento como se presenta en el anexo, área de 391,73 m².</p>	<p>Teniendo en cuenta el cálculo de cantidad del punto anterior para ésta comisión evaluadora la cantidad del geotextil es 391.13 m2. por lo tanto, no se desvirtúa esta observación y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 3.1: PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO E=0,2M, 550 PSI, A LA FLEXIÓN INCLUYE REFUERZO</p> <p>Pavimento del canal: 3.84 mt en promedio de ancho por una longitud de 91.1 mt =350.43 m2 Área de placa pavimentada = 9.00 mt x 3.0 mt = 27.00 m2 Obteniendo un area Total del PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO ítem 3.1 = 377.43 m2.</p>	<p>Como se anotó anteriormente, para la verificación de cantidades de este ítem, es importante resaltar las áreas del pavimento con sus abscisas. Se hace necesario destacar que, en el informe presentado por la comisión auditora, referente al área del pavimento, este se limitó a la distancia entre bordillo y bordillo, sin tener en cuenta el área de la base de los bordillos, toda vez que el área total de pavimento es de 391,73 m². Se anexa memoria de cálculo.</p>	<p>Para el cálculo del Pavimento del canal se incluyó todo el ancho del bordillo, es por ello que para esta comisión el cálculo para el pavimento es 3.84 mt en promedio de ancho por una longitud de 91.1 mt de largo obteniendo 350.43 m2 de área pavimentada, a lo cual se le adiciona el Área de placa pavimentada de 9.00 mt x 3.0 mt = 27.00 m2 Recalcando el área Total del PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO el cual corresponde al ítem 3.1 igual a 377.43 m2. Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación realizada y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 3.2: ANDEN EN CONCRETO 3000 PSI, E=0,075M ANCHO 1,0 M.</p> <p>Andenes: Longitud de ambos lados del canal = 95.4+89.6 = 185ml x 0.796 ml de ancho promedio = 147.26 m2 Plazoleta: El área de la plazoleta esta comprendida por: $\frac{20.10 \times 7.2}{2} + 2.55 \times 7.20 = 90.36 \text{ m}^2$ Total Area de Andenes ítem 3.2: = 237.62 m2</p>	<p>Para la verificación de estas cantidades, se anexa cuadro de abscisas completo de los andenes en cada tramo (derecho e izquierdo), así como la zona del parque. Estas áreas son: tramo derecho = 90,786 m². Tramo izquierdo= 106,291 m². Área zona del parque = 68,2 m². Para un área total de andenes = 265,27 m². Se anexa memoria de cálculo.</p>	<p>Como se dejó plasmado en el informe técnico de la visita de inspección los Andenes corresponden a la Longitud de ambos lados del canal, lo que equivale a 95.4+89.6 = 185ml, multiplicado por 0.796 ml de ancho promedio nos arroja un resultado de 147.26 m2. Adicionalmente a esto, se suma la Plazoleta cuya área es: $(20.10 \times 7.2) / 2 + 2.55 \times 7.20 = 90.36 \text{ m}^2$ por lo tanto se reafirma el Total Área de Andenes ítem 3.2: = 237.62 m2. Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS</p>	<p>En este ítem se tomaron las longitudes de bordillo, las cuales dieron una distancia total de 194,3 ml. Se anexa</p>	<p>Luego de realizar el recorrido de obra se tomó una Longitud de ambos lados del canal</p>





<p>REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 3.3 BORDILLO EN CONCRETO 3000 PSI 0.80*0.22 M</p> <p>Longitud de ambos lados del canal = 95.4+89.6 = 185ml</p>	<p>memoria de cálculo.</p>	<p>equivalentes a 95.4 ml y 89.6 ml por lo tanto esta auditoria reafirma que la cantidad total para el ítem 3,3 es de 185 ml de bordillo. Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>																																																		
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 4.1 CONCRETO PARA PAVIMENTO 550 PSI A LA FLEXIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta el cálculo de los m2 de pavimento= 377.43 m2 y el espesor de la placa es 0.20 mt, el total de cantidades ejecutadas para este ítem es de 75.49 m3.</p>	<p>Teniendo en cuenta el área del pavimento ejecutada de 391,73 m², y el espesor de 0,2m del pavimento contratado, el cálculo de volumen de concreto se limita a 391,73 m x 0,2m = 78,35 m³. Verificando que es el mismo volumen que se relaciona en el acta final. Se anexa memoria de cálculo.</p>	<p>Para el grupo auditor se sigue teniendo en cuenta un cálculo de pavimento igual a 377.43 m2 y el espesor de la placa es 0.20 mt, por lo tanto, se reafirma el total 75.49 m3 de concreto para el ítem 4,1.</p> <p>Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación realizada y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>																																																		
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 4.2: CONCRETO PARA ANDENES 3000 PSI</p> <p>Teniendo en cuenta el calculo anterior cantidades de anden de 237.62 m2 multiplicado por el espesor 0.075 mt, obtenemos un resultado de 17.82 m3.</p>	<p>Teniendo en cuenta el área de andenes ejecutada de 265,27 m², y el espesor de 0,075m del andén contratado, el cálculo del volumen de concreto se limita a 265,27 m² x 0,075 m = 19,90 m³. Se anexa memoria de cálculo.</p>	<p>Para el grupo auditor se sigue teniendo en cuenta un cálculo de anden igual a 237.62 m2 m2 y el espesor de 0.075 mt, por lo tanto se reafirma el total 17.82 m3 de concreto para el ítem 4,2.</p> <p>Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación realizada y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>																																																		
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 4.4: SUMINISTRO, CORTE, FIGURACIÓN Y COLOCACIÓN ACERO DE REFUERZO.</p> <p>Teniendo en cuenta los diseños estructurales suministrados en el informe de supervisión, se tiene el siguiente calculo:</p> <table border="1" data-bbox="164 1587 602 1688"> <thead> <tr> <th>Acero de Bordillo</th> <th></th> <th>ml</th> <th>peso</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acero Azul</td> <td>5.50</td> <td>185.00</td> <td>0.56</td> <td>569.80</td> </tr> <tr> <td>Acero Rosado</td> <td>5.50</td> <td>185.00</td> <td>0.56</td> <td>569.80</td> </tr> <tr> <td>Acero Rojo</td> <td>3.00</td> <td>91.10</td> <td>0.56</td> <td>153.05</td> </tr> <tr> <td>Acero Longitudinal</td> <td>8.80</td> <td>91.10</td> <td>0.56</td> <td>448.94</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,741.59</td> </tr> </tbody> </table> <p>Acero de</p> <p>Pavimento:</p> <table border="1" data-bbox="207 1743 558 1814"> <thead> <tr> <th>acero pavimento</th> <th></th> <th>ml</th> <th>peso</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>dovelas</td> <td>13.2</td> <td>91.10</td> <td>1.56</td> <td>1,875.93</td> </tr> <tr> <td>varilla corrugada</td> <td>1</td> <td>91.1</td> <td>0.998</td> <td>90.92</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1,966.85</td> </tr> </tbody> </table>	Acero de Bordillo		ml	peso		Acero Azul	5.50	185.00	0.56	569.80	Acero Rosado	5.50	185.00	0.56	569.80	Acero Rojo	3.00	91.10	0.56	153.05	Acero Longitudinal	8.80	91.10	0.56	448.94					1,741.59	acero pavimento		ml	peso		dovelas	13.2	91.10	1.56	1,875.93	varilla corrugada	1	91.1	0.998	90.92					1,966.85	<p>En Cuanto a la verificación de este ítem se puede apreciar el cálculo de acero de refuerzo, dando un peso total de acero de 4.155,15 kg, Se anexa memoria de cálculo.</p>	<p>Como se desglosa el cálculo de acero en el informe técnico entregado por esta comisión auditora se reafirma el cálculo de 3708,44 kg de acero. Por lo tanto, no se desvirtúa la observación encontrada y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
Acero de Bordillo		ml	peso																																																	
Acero Azul	5.50	185.00	0.56	569.80																																																
Acero Rosado	5.50	185.00	0.56	569.80																																																
Acero Rojo	3.00	91.10	0.56	153.05																																																
Acero Longitudinal	8.80	91.10	0.56	448.94																																																
				1,741.59																																																
acero pavimento		ml	peso																																																	
dovelas	13.2	91.10	1.56	1,875.93																																																
varilla corrugada	1	91.1	0.998	90.92																																																
				1,966.85																																																






<p>Teniendo como resultado para este ítem 3,708.44</p>		
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 4.5: MALLA ELECTROSOLDADA.</p> <p>Area de la Malla electrosoldada = area del PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO = 377.43 m2</p>	<p>Se determina el área de la malla como el área del pavimento construido 391,73 m². Siendo esta cantidad la misma calculada en el acta final de cantidades. Se anexan cuadro de cantidades finales del contrato.</p>	<p>Esta comisión auditora reafirma el cálculo de la Malla electrosoldada = área del PAVIMENTO CONCRETO RÍGIDO = 377.43 m². Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 6.1: TRAZADO, LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO:</p> <p>Área total ejecutada del ítem es: 572,81 m2</p>	<p>La medida de este ítem se establece entre la suma del área del pavimento más la suma del área de los andenes. 391, 73 m² + 265,27 m². = 657 m².</p>	<p>Teniendo en cuenta el resultado del área de pavimento y andenes se tiene que el área total del ítem 6,1 es 572,81 m². Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>ITEM 6.2: RELLENO PARA BASE MATERIAL TRITURADO COMPACTADO</p> <p>Teniendo en cuenta el calculo realizado anteriormente de área de conformacion de subrasante 391.13 m² y teniendo una altura de 0.3 cm de espesor, según las memorias suministradas, lo que arroja un resultado de 117.34 m3 de relleno.</p>	<p>Se anexa cartera topográfica con cuadro de volúmenes y área de relleno de material seleccionado en triturado. El volumen total de relleno es de 117,89 m³, como se registra en el acta final de cantidades. Se anexa cartera de volúmenes de excavación y relleno Es importante mencionar, que comparado el valor presentado en el acta de terminación y recibo a satisfacción se evidencia un valor total ejecutado de \$274.425.931,21, y luego de verificar las cantidades ejecutadas por el contratista (Balance) y revisar nuevamente las memorias de cálculo, se pudo evidenciar que el valor real ejecutado es de \$274.556.334,12; Cantidad esta mayor a la presentada en el acta antes mencionada, en el cual se evidencia una diferencia por la suma de ciento treinta mil cuatrocientos tres pesos \$130.403, valor que el contratista dejó de facturar. Se anexa balance de cantidades ejecutadas.</p>	<p>Teniendo en cuenta las memorias suministradas la altura del relleno es de 0.3 m de espesor y teniendo el cálculo realizado anteriormente de área de conformación de subrasante 391.13 m² se obtiene como resultado un relleno de 117.34 m³. Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación realizada y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 01: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS.</p> <p>Teniendo en cuenta todos los calculos realizados en las observaciones anteriores, acontinuacion se muestra un cuadro comparativo de la diferencia de cantidades entre las cantidades plasmadas en el acta final, columna EJECUTADO y las cantidades resultantes de los calculos</p>	<p>La respuesta de la entidad para ésta observación, se encuentra enmarcada en las anteriores observaciones relacionadas.</p>	<p>Las respuestas anteriores realizadas por el sujeto de control respecto a los ítems de obra con irregularidades en su ejecución, No desvirtúa la observación, por tanto se eleva hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía que se</p>





<p>realizados posterior a la visita de inspección, columna del GRUPO AUDITOR.</p> <p>Las obras que describe el cuadro anexo en el presente informe, fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, demostrando desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, conllevando al incumplimiento del objeto contractual y a las obligaciones pactadas en el proceso de Contrato de Obra No. 046-2019, lo que nos lleva a determinar un presunto daño patrimonial por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.163.615,33).</p> <p>Configurando con ello una omisión en lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, y la sentada jurisprudencia del Consejo de Estado en especial CE SIII E 18726 DE 2011, así como la vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Transparencia, Economía y Austeridad, Publicidad, Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Artículo 3 del Manual de Contratación del Distrito de Cartagena – Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.</p>		<p>mantiene de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.163.615,33).</p> <p>Se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No. 02: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: INDEBIDA SUPERVISION DEL CONTRATO.</p> <p>De cara a la fase precontractual y contractual, en cumplimiento de los principios de contratación estatal, en especial los de responsabilidad, economía y publicidad, procedemos a hacer el siguiente análisis:</p> <p>Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, por lo cual recae sobre estas la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, la cual se materializa a través de las figuras de supervisión e interventoría, definiendo que la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por <u>la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados</u>” <u>De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por</u></p>	<p>En el caso concreto, nos permitimos manifestar que muy a pesar que este contrato fue firmado por el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el mismo, tuvo su génesis en la Unidad Asesora de Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena. Fue en esta oficina donde se realizaron las revisiones, apertura, cierre, y evaluaciones del proceso. Se deja constancia, que este contrato fue firmado por el Director, de conformidad al decreto de delegación No. 0269 de 2019 modificado por el decreto No. 495 del 2019, por el cual le confiere la facultad, suscripción del contrato en mención. El seguimiento del contrato estuvo a cargo de la Subdirección Técnica, del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el cual designaba los asesores externos</p>	<p>De lo expuesto en la observación formulada se tiene que hace referencia a la obligación en cumplimiento de funciones de inspección, vigilancia y control, que debía ejercer sobre el contratista para la debida ejecución de las obras contratadas, sin embargo dentro del término del traslado la entidad únicamente refiere manifestaciones de la planeación contractual, sin allegar evidencias que denoten el cumplimiento de las funciones de supervisión, por lo tanto se confirma la observación formulada y se eleva hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se debe elaborar plan de mejoramiento</p>





sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y pos contractual.

En tal sentido la obligación de dirección y vigilancia siempre estará en cabeza de la entidad y podrá apoyarse como es el caso en personas externas con ocasión de la especialidad del objeto contractual, y que estos responden a su vez por el seguimiento y ejecución de las actividades contratadas incluso en su fase pos contractual, por lo expuesto, se evidencia en el caso de marras, que la entidad contratante faltó en su deber de dirección, inspección, vigilancia y control a la ejecución contractual.

De cara a ello, se tiene que de la revisión realizada en el expediente contractual entregado en físico para la práctica de la auditoría, se evidencia que desde la etapa previa y de planeación se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado al Director del Departamento de Valorización del Distrito de Cartagena, lo cual es reafirmado en la minuta contractual suscrita por las partes, donde se estipula en la cláusula decima novena que la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato al mentado funcionario, relacionando entre otras funciones la verificación del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social, requerir al contratista del cumplimiento de sus obligaciones, ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del contratista mediante la solicitud de informes cuando lo considere necesario, pese a ello de la revisión del expediente no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre la entidad pública, sumado a que no se evidencia requerimientos para la entrega de los informes, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, se consideran supuestos facticos que denotan una presunta vulneración al principio de transparencia definido en el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional "De la función administrativa", los principios de Responsabilidad, Transparencia, Planeación, y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, los cuales pueden ser generados por la falta de supervisión y seguimiento, falta de coordinación y comunicación entre áreas, y negligencia o descuido; desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la perdida de la

para la realización de la inspección técnica y verificación del avance y estado de las obras, como lo consta en los informes de actividades realizados por los ingenieros que se les asignaba la responsabilidad, y soportados en sus informes de actividades para las cuentas de cobro mensual. Además, cabe anotar que en el expediente se evidencia informe de registro fotográfico del antes, durante y después de la ejecución del contrato. Se anexa registro fotográfico. En cuanto a la ejecución de la obra, se puede determinar que se cumplió con los parámetros técnicos en su proceso constructivo. Como se observa en los registros, se contó con comisión de topografía para cálculo, determinación, chequeo y control de volúmenes de corte y relleno, así como la disposición de maquinaria y equipos adecuados para la ejecución de los trabajos. Por otro lado, la estructura de la obra, no presenta fisura en el pavimento, ni tampoco en los andenes y bordillos. Se cumplió con las especificaciones y diseños, acatando el contratista las recomendaciones dadas por la supervisión técnica. Por último, se precisa, que de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Subdirección Técnica del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el ingeniero designado para realizar las inspecciones técnicas de avance y estado de las obras, se encargaba de verificar que las cantidades de obras realizadas por el contratista estuvieran en concordancia con los descritos en las especificaciones técnicas del contrato, cuyos informes eran entregados y analizados por la Subdirección Técnica, revisando cuadro de cantidades y áreas motivo por el cual, estas se contemplan como actas de verificación de cantidades.

para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.





credibilidad institucional.		
<p>OBSERVACION No. 03: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: NO PUBLICACION EN SECOP</p> <p>De la revisión realizada del expediente contractual, se tiene que la entidad suscribió un contrato de Selección Abreviada a fecha 01 de Octubre, el cual en su etapa de planeación inicio con el aviso de convocatoria el 22 de agosto de 2019, según data en cronograma descrito en Resolución No 6621 del 03 de septiembre de 2019, así como se indicaba que la celebración del mismo y el reporte de la información se realizaría a través de los portales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, dispuestos para tales transacciones, sin embargo al realizar la consulta del proceso contractual en la plataforma SECOP I se realiza una alerta informando “no se encontraron registros”, lo anterior en contra de lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 que establece que el SECOP “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos”. Por tal motivo, las entidades que contratan utilizando dineros públicos, deben publicar de conformidad con la herramienta del SECOP y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, <u>todos los contratos, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones y todos los demás documentos relacionados con la actividad contractual, siempre y cuando utilice dineros públicos.</u></p> <p>En tal sentido y al no publicitar la información de la celebración, ejecución y liquidación de un proceso contractual son circunstancias y hechos que denotan vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Transparencia, Publicidad Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, y la obligatoriedad de publicación en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, señalada en el Artículo 24 del mismo manual, supuestos facticos generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la perdida de la credibilidad institucional.</p>	<p><i>A través del Oficio de radicado interno No. AMC-OFI-0092476-2021 de fecha 04 de agosto de 2021, se solicitó a la Unidad Asesora de Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, la publicación en la plataforma SECOP I de los documentos contractuales del proceso de selección Número SA-MC-015-2019. Se anexa documento al presente.</i></p>	<p>De la revisión del expediente contractual se evidencio que no se cumplió con la normativa vigente en cuanto a la publicidad del proceso contractual, en tal sentido y de cara a lo expuesto en el término del traslado, la entidad manifestó que ha solicitado se proceda con su publicación allegando un oficio de fecha 04 de agosto de 2021, esto es de forma extemporánea cuando debían realizarse tales diligencias, por lo tanto la observación formulada se reafirma y como consecuencia a ello, la entidad de suscribir un plan de mejoramiento.</p>
<p>OBSERVACION No. 04: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: EXPEDIENTE DESORGANIZADO</p> <p>Realizando auditoria al expediente del proceso contractual de referencia entregado en físico por la entidad, se tiene que los documentos que en el reposan no contienen un orden cronológico, prueba de ello se tiene que los documentos que reposan en ambas carpetas AZ entregadas, se repiten en</p>	<p>A la fecha del recibo del expediente contractual por parte del grupo auditor, se procedió a organizar y foliar de acuerdo a la normatividad de archivo que establece la Ley 594 de 2000.</p>	<p>De la revisión del expediente contractual, se evidencio que el mismo se encontraba desordenado, sin embargo, dentro del término del traslado no se evidencian gestiones o acciones de corrección ante tal situación, por lo tanto, se reafirma la observación</p>



<p>varias ocasiones, como lo es el caso del Contrato y el acta de entrega de la obra, y a su vez no guardan una relación ordenada en los hechos y actuaciones generadas en la ejecución propia del contrato, sucesos que descritos configuran una violación al numeral 6 del Artículo 38 del Código Único disciplinario que reza: “6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.”, lo cual se evidencia en la falta de supervisión y seguimiento del personal de la entidad, en concordancia con un control interno deficiente, y con ello generando, una ineffectividad en el trabajo.</p>		<p>formulada y como consecuencia de ello, la entidad debe suscribir un plan de mejoramiento.</p>
<p>OBSERVACION No. 05: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: NO EXIGIR ENTREGA DE INFORMES.</p> <p>De la revisión realizada en el expediente contractual entregado en físico para la práctica de la auditoría, se observa que en la minuta de contrato suscrito entre las partes, le suscita la obligación al contratista de allegar informes mensuales especificando en forma detallada el estado de ejecución de los trabajos, la cual se encuentra descrita en la cláusula segunda literal A) obligaciones general del contratista, en los numerales 5) Entregar mensualmente un informe de ejecución del contrato, en medio magnético y físico adjuntando evidencias fotográficas, y 6) entregar al supervisor del contrato, una vez finalice el plazo de ejecución del contrato, un informe final detallado de las actividades ejecutadas con ocasión de aquel, en el cual se evalué el cumplimiento del objeto contratado, sin embargo de cara a la información que reposa en el expediente no se vislumbra el cumplimiento de tal obligación, tanto que solo reposa Acta Entrega Parcial No. 01 de 03 de diciembre y el Acta Final de 31 de diciembre de 2019, no entrega referente a lo ejecutado en el mes de octubre y noviembre con respecto a las obras contratadas, ni los requerimientos realizados por la entidad al contratista, a través del supervisor del contrato, pese a ello al no encontrar en el expediente contractual dichos documentos, se encuentra en una presunta violación del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 principio de Responsabilidad, Artículo 23 ley 1150 de 2007, así como los principios de Transparencia, Publicidad y Documentación de la contratación, consagrados en el Artículo 3 del Manual de Contratación del Distrito de Cartagena – Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, lo cual se evidencia en la falta de supervisión y seguimiento en concordancia con la falta de coordinación y comunicación entre las áreas, materializados en un control interno deficiente en la adecuada aplicación de procedimientos y manuales establecidos para la entidad, y ha generado la ineffectividad en el trabajo y la falta de credibilidad institucional.</p>	<p>La Subdirección Técnica, del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, realizó la inspección técnica y verificación del avance y estado de las obras, como consta en el informe de registro fotográfico que contiene el avance de la obra (antes, durante y después). Se anexa registro fotográfico. En virtud de las justificaciones presentadas, se hace énfasis que ninguno de los contratos auditados en el marco de la auditoría especial de obras públicas vigencia 2019, se encuentran liquidados a la fecha. Estaremos prestos atender cualquier solicitud adicional.</p>	<p>De la revisión del expediente contractual, se evidencio que el mismo se encontraba desordenado, sin embargo dentro del término del traslado no se evidencian gestiones o acciones de corrección ante tal situación, por lo tanto se reafirma la observación formulada y como consecuencia de ello, la entidad debe suscribir un plan de mejoramiento.</p>





7. NALISIS – RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL CONTRATO No. 046-2019

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS ANALISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL		
Comisión Auditora: Orlando Julio Meza -Supervisor Alberto Pretelt García- Líder Arq. Gerleys Pérez Padilla, Líder apoyo técnico Abog. Verónica Villafañe, Apoyo Jurídico Ing. Laura Carolina Gómez, Apoyo técnico Arq. Danellyss Blanco Tajan, Apoyo técnico Arq. Rubén Sarmiento Madrid, Apoyo técnico Arq. Carola Redondo Castillo, Apoyo técnico		
Asunto Auditado	Actuación especial de fiscalización a los informes del ing. civil Oscar Varela Olave – evaluación contratos de obra no.044-2019 “Construcción de calle canal entre las transversales 70 y 70e del barrio Los Alpes y cumplir con la meta producto de construcción de 5.41 km”.	
Vigencia	2019	
Modalidad de auditoría	Actuación Especial de Fiscalización	
BSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANALISIS DE LA COMISION EVALUADORA
<p>OBSERVACION No. 1: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - SUSCRIPCION DE CONTRATO SIN LLENO DE LOS REQUISITOS, NO SE ENCUENTRAN ESPECIFICACIONES TECNICAS NI ESTUDIOS TECNICOS ACTUALIZADOS:</p> <p>De la revisión realizada al expediente contractual, se evidencian manifestaciones realizadas por parte del Subdirector Técnico del Departamento Administrativo de Valorización Distrital Pedro Rejtman Orozco, mediante informe titulado “Resumen Estado Actual Calle Canal Veinte de Julio de Santana” de fecha 13 de abril de 2020, en el que relaciona que los documentos precontractuales como los estudios y diseños iniciales de la calle canal, debieron ser actualizados, ya que datan de 2016, esto es tres (3) años antes de la consolidación y estructuración del proceso de referencia, lo que género que condiciones físicas del proyecto se modificaran sin estar contempladas dentro del contrato, causando que la obra de pavimentación luego de ser entregada a satisfacción, actualmente se encuentre</p>	<p>El Departamento Administrativo de Valorización Distrital suscribió contrato N°ESTRGM-013-2016 para la elaboración de los Estudios y Diseños de la Prolongación de la Calle canal 20 de Julio del Corregimiento de Santa Ana, los cuales fueron realizados por el contratista RICHARD GUETTE en el año 2016. Estos estudios comprendían la prolongación de la calle desde la abscisa K0+ 250 hasta la abscisa K0 +418, es decir 168 metros lineales de prolongación del pavimento existente. En la contratación de este tramo, se contempló la descarga del canal desde la abscisa K0+ 250 hasta la K0+418, es decir 170 metros lineales de calle canal, lo cual es la misma longitud que fue contratada para su construcción. El Departamento Administrativo de Valorización Distrital, a través de la subdirección técnica realizó dentro de su proceso de seguimiento al contrato diseño N°ESTRGM-013-2016 del año 2016, unas observaciones que fueron atendidas y subsanadas durante su ejecución, como lo soporta el expediente contractual, que reposa en los archivos de la dependencia. Con los diseños elaborados y las inquietudes resueltas por parte del diseñador, se</p>	<p>Muy a pesar de que la entidad en su respuesta insiste en que hubo planeación del proyecto, porque mediante acta modificatoria y compensatoria, se modificó el trazado o diseño inicial, por la problemática encontrada de ocupación de viviendas en la zona de desagüe; esta comisión evaluadora, reitera, que dichos cambios, no solucionaron la</p>





intransitable, debido a la escasa pendiente que posee para verter las aguas hacia la ciénaga (cuerpo receptor), generando sedimentación, estancamiento de las aguas servidas de las viviendas aledañas y acumulación de desechos (basura) ocasionado por la misma comunidad; adicionalmente la falta de limpieza periódica a esta calle canal por parte del Distrito de Cartagena, ha provocado una evidente crisis sanitaria.

Ahora bien, de los elementos y documentos que componen los estudios previos, tenemos como insumo de total prioridad e importancia el conocimiento técnico del objeto a contratar – la planificación técnica-, toda obra civil requiere de una serie de estudios técnicos que permite establecer la viabilidad y factibilidad de los proyectos planificados, dentro de los cuales se articulan diferentes ramas profesionales que dan solución a diferentes aspectos que concurren en estos, para poder realizar estos estudios se debe llevar a cabo una visita de inspección ocular en donde se constate las condiciones físicas, ambientales, sociales y económica del sitio a intervenir. Los estudios técnicos son sin duda la herramienta más importante para definir la ejecución de la obra, de conformidad a lo que se establezca ellos así será su ejecución.

Lograr que las obras contratadas tengan funcionalidad, continuidad, perdurabilidad, mantenimiento preventivo y correctivo, que se garantice su estabilidad funcional, su durabilidad y contar con opciones de mejoramiento y sostenimiento, conlleva a actividades asociadas a una buena planeación en función de la necesidad.

Esto pone en evidencia que la necesidad no se suplente con la celebración del contrato, sino con el logro en condiciones de calidad y oportunidad del bien o servicio que se espera recibir, por lo que se estima que la planeación debe ser integral y dinámica para que abarque hasta ese momento.

Lo anterior descrito nos lleva a concluir que a falta de estudios previos y diseños técnicos actualizados en el proceso contractual que conllevaron a problemáticas de represamiento de aguas, sedimentación y contaminación, la obra calle canal actualmente no cumple su funcionalidad, lo que configura una omisión en lo estipulado en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, y la sentada jurisprudencia del Consejo de Estado en especial CE SIII E 18726 DE 2011, así como la vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Transparencia, Publicidad Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013; generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y

relaboran los estudios previos para la prolongación de 170 metros lineales de la calle canal veinte de Julio del corregimiento de Santa Ana. Una vez perfeccionado el contrato de construcción de la prolongación de 170 metros lineales de la calle canal Veinte de Julio de Santa Ana, y al momento de la inspección técnica en el sitio de la obra, se identificó por parte del contratista, la necesidad de modificar su trazado, debido a que el sector donde se localizaba el desagüe de la calle fue ocupado por viviendas, razón por la cual se realiza reunión entre las partes, y se elabora el Acta modificatoria y compensatoria de fecha 05 de noviembre de 2019, en la cual se aprueban los cambios pertinentes, la cual se anexa al presente. En vista del cambio de trazado por la ocupación de viviendas en la zona a intervenir, se gestionó por parte de Valorización Distrital recursos por valor de \$160.023.932 millones de pesos para la adición N°1 del contrato para la adecuación del terreno y descole de la calle canal en su tramo final. Esta adecuación consistía en la excavación y estabilización del terreno fangoso en relleno rocoso (piedra rajón), luego un relleno en triturado y por último, la adecuación del descole en una longitud de 60 metros lineales del tramo final de la calle canal pavimentada, hasta el área de los mangles. Esta solicitud fue presentada el 12 de diciembre de 2019, mediante código de registro AMC-SDP-04904-2019, a la Secretaria de Planeación y Hacienda Distrital, para su trámite de expedición de certificado de disponibilidad presupuestal. Se anexa solicitud de CDP para suscribir contrato adicional N° 1. Por lo anterior, si bien es cierto que al momento de la ejecución del contrato se encontró el inconveniente de la invasión de la descarga, es importante precisar que al momento de la planeación y perfección de los estudios previos y además de la firma del contrato no se contaba con este inconveniente, además, el Departamento Administrativo de Valorización Distrital, atendiendo la problemática y con la verificación de que se cumpliera con pendientes mínimas, (se elaboró por parte del contratista nivelación y verificación de las pendientes), porque si bien es sabido la problemática de la pendiente de esta calle viene desde la construcción de su fase inicial sobre el box culvert de la vía a Barú, razón por la cual al momento de intervenir esta prolongación se tenía que trabajar con pendientes obligadas, se buscó adecuar la zona de fangosa ubicada después de los 1707,3 metros de pavimento construidos, es decir, el área antes de llegar a la zona de mangle con excavación y relleno del terreno con piedra rajón, así como adecuación de descole para dar solución a la problemática. En virtud de lo anterior, se precisa que si hubo una planeación del proyecto Calle Canal Santa Ana, teniendo en cuenta que en el momento de la elaboración de estudios previos y perfeccionamiento del contrato no existía el inconveniente de invasión que se presentó al momento de ejecución del contrato, por lo que se buscó por parte del Departamento Administrativo de Valorización dar solución solicitando un adicional para la ejecución de obras y de esta manera dar funcionalidad a la calle canal. Se anexa estudios previos que contiene las especificaciones técnicas.

evacuación de las aguas en la calle canal, al contrario, en visita de inspección se pudo comprobar, que ésta actualmente se encuentra intransitable, por la gran sedimentación y estancamiento de aguas servidas que posee debido a la pendiente mínima para verter las aguas hacia la ciénaga, sumado a la contaminación por parte de la comunidad; condición que es corroborada y confirmada por el mismo sujeto de control cuando establece en su respuesta que “... la problemática de la pendiente de esta calle viene desde la construcción de su fase inicial sobre el box culvert de la vía a Barú, razón por la cual al momento de intervenir esta prolongación se tenía que trabajar con pendientes obligadas.” Por tanto, se concluye ratificando, que la falta de funcionalidad de la calle canal, es producto de una mala planeación.

La respuesta de la entidad no controvierte la observación, por tanto, se mantiene y se eleva a Hallazgo Administrativo con





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



<p>la pérdida de la credibilidad institucional.</p> <p>Por lo expuesto se configura la observación descrita.</p>		<p>Presunta Incidencia Disciplinaria y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No. 02 y No.3: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: INDEBIDA SUPERVISION DEL CONTRATO.</p> <p>De la revisión realizada en el expediente contractual entregado en físico para la práctica de la auditoría, se tiene que desde la etapa previa y de planeación se consignó la obligación de supervisión y seguimiento al cumplimiento de las actividades y el objeto contratado al Director del Departamento de Valorización del Distrito de Cartagena, lo cual es reafirmado en la minuta contractual suscrita por las partes, donde se estipula en la cláusula decima novena que la supervisión del cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato al mentado funcionario, relacionando entre otras funciones la verificación del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social, requerir al contratista del cumplimiento de sus obligaciones, ejercer el control en el desempeño de las obligaciones del contratista mediante la solicitud de informes cuando lo considere necesario, pese a ello de la revisión del expediente no denota el cabal cumplimiento de esta facultad que recae sobre la entidad pública, ni un seguimiento debido en la ejecución de las actividades, prueba de ello se evidencia que después de haberse suscrito documento denominado ACTA DE TERMINACIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN suscrita a fecha 31 de diciembre de 2019 donde se manifiesta y se acredita el cumplimiento del objeto contractual, se relaciona documento (04) meses posteriores denominado INFORME TECNICO, donde se manifiesta en primera medida que las obras ejecutadas no correspondían a los requerimientos actuales toda vez que los estudios previos corresponden al año 2016, y se relacionan correcciones a realizar al contratista, posterior al haber certificado que las obras se habían ejecutado a cabalidad y a satisfacción, supuestos facticos que denotan una presunta vulneración al principio de transparencia definido en el Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional “De la función administrativa”, los principios de Responsabilidad, Transparencia, Planeación, y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24</p>	<p>En el caso concreto, nos permitimos manifestar que muy a pesar de que este contrato fue firmado por el Director del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el mismo, tuvo su génesis en la Unidad Asesora de Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena UAC. Fue en esta oficina donde se realizaron las revisiones, apertura, cierre, y evaluaciones del proceso. Se deja constancia, que este contrato fue firmado por el Director, de conformidad al decreto de delegación No. 0269 de 2019 modificado por el decreto No. 495 del 2019, por el cual le confiere la facultad, suscripción del contrato en mención. El seguimiento del contrato estuvo a cargo de la Subdirección Técnica, del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el cual designaba los asesores externos para la realización de la inspección técnica y verificación del avance y estado de las obras, como lo consta en los informes de actividades realizados por los ingenieros que se les asignaba la responsabilidad, y soportados en sus informes de actividades para las cuentas de cobro mensual, tal cual como reposa en el expediente contractual del ingeniero NAYIB JIMENEZ AGUILAR. De acuerdo al Decreto 1701 “Por el cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena D.T y, C” dentro de la descripción de sus funciones esenciales, es el subdirector técnico código 068 grado 51 el encargado según numeral 5 “Coordinar seguimiento técnico e interventoría a la ejecución de obras”, el cual se anexa al presente informe. En cuanto a la ejecución de la obra, se puede determinar que se cumplió con los parámetros técnicos en su proceso constructivo. Como se observa en los registros, se contó con comisión de topografía para cálculo, determinación, chequeo y control de volúmenes de corte y relleno, así como la disposición de maquinaria y equipos adecuados para la ejecución de los trabajos. Se cumplió además con todas las especificaciones técnicas contempladas en los diseños, y donde existió la necesidad de anexar o incluir una actividad no prevista, se acordó con el constructor, a través de la firma del Acta Modificatoria y Compensatoria de fecha 05 de noviembre de 2019, consideración N° 2; Tal es el caso de relleno en piedra Rajón, donde al ver la inestabilidad de la base por el estado fangoso y pantanoso del terreno, y al notar que en el diseño se contempló estabilizar la base con suelo cemento. Se determinó que la mejor forma de estabilizar este tipo de suelos era con piedra rajón y colocar encima en capas el triturado. De esta manera, darle mejor consistencia a la base del pavimento. Se anexa acta al presente informe. Por otro lado, la estructura de la obra, no presenta fisura en el pavimento, ni tampoco en los andenes y bordillos. Se cumplió con las</p>	<p>Tal y como se estipulo en la formulacion de la observacion, lo reprochable fue la falta de supervision materializada en el seguimiento, inspeccion, vigilancia y control que debe realizar la entidad a este tipo de obras, en tal sentido si bien dentro del termino del traslado, esta refiere que para el diseño de estudios previos se celebro la contratacion de un asesor externo, asi como el seguimiento a la ejecucion de las obras, sin embargo lo reprochable es que los estudios previos datan de tres años antes del inicio de las obras y que los mismos no fueron actualizados ni adaptados a las necesidades a suplir, generando con ello que la obra actualmente intransitable e inutil frente a las necesidades del sector, por lo tanto se reafirma la observacion y se eleva a Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y se debe elaborar plan de mejoramiento</p>





<p>de diciembre de 2013, los cuales pueden ser generados por la falta de supervisión y seguimiento, falta de coordinación y comunicación entre áreas, y negligencia o descuido; desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la pérdida de la credibilidad institucional.</p>	<p>especificaciones y diseños, acatando el contratista las recomendaciones dadas por la supervisión técnica. Por lo anterior, revisadas las cantidades de volúmenes entregadas por el contratista, según los datos suministrados en la cartera y en los cuadros de áreas, se determina que el contratista ejecutó en obras cantidades mayores que las presentadas en el acta de liquidación. Por lo tanto, no es posible hablar de detrimento patrimonial, ya que no se pagaron mayores cantidades de las realmente ejecutadas. Se anexa cuadro de balance de cantidades ejecutadas versus cantidades contratadas. Por último, se precisa, que de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Subdirección Técnica del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el ingeniero designado para realizar las inspecciones técnicas de avance y estado de las obras, se encargaba de verificar que las cantidades de obras realizadas por el contratista estuvieran en concordancia con los descritos en las especificaciones técnicas del contrato, cuyos informes eran entregados y analizados por la Subdirección Técnica, revisando cuadro de cantidades y áreas motivo por el cual, estas se contemplan como actas de verificación de cantidades. Para la fecha de la firma del acta final de recibo a satisfacción, el ingeniero NAYIB JIMENEZ no tenía vinculación contractual con la entidad, como se soporta el contrato N°8480 del 15 de agosto de 2019, razón por la cual el ex Director Jorge Lequerica Araujo asumió la responsabilidad en el acta de recibo final</p>	<p>para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No. 04: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA- NO SE EVIDENCIA MANEJO AMBIENTAL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.</p> <p>La normatividad vigente y en especial lo concerniente a la planeación de los contratos de obra, estipula la necesidad de contemplar actividades como Análisis ambiental e Identificación de factores sociales, ambientales, prediales o ecológicos que afectan la normal ejecución del proyecto y propuesta de mitigación de la afectación, en la fase precontractual, igualmente en la ejecución del contrato se establece la necesidad del manejo de residuos y desechos sólidos así como su disposición final, sin embargo se tiene que una vez realizada la inspección sobre las documentales obrantes en el expediente contractual, no se evidencia certificación o constancia alguna emitida por los sitios autorizados de tal disposición, que permitan inferir que tales obligaciones se cumplieron a cabalidad, hechos que configuran una presunta violación flagrante en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al principio de transparencia, así como del principio de la responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993; generados por la falta de supervisión o seguimiento, materializados en un control interno deficiente; y como consecuencia de ello deviene la falta de credibilidad institucional y el incumplimiento en la planeación.</p>	<p>De acuerdo al informe técnico de visita de obra CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA PROLONGACIÓN CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA y en cual se basa la observación No 6 presentada en el INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL 2019 VALORIZACIÓN, se solicitó de la manera más comedida se nos precisará cuales fueron las intervenciones y afectaciones al medio ambiente que realizó el contratista durante la ejecución del proyecto; así mismo como los registros y evidencias de las presuntas violaciones a las normas ambientales en las que incurrió el contratista en el desarrollo de la obra. Solicitamos muy respetuosamente se nos informen las razones por las cuales el responsable de elaborar el informe técnico de la visita a la obra de la Calle Canal 20 de Julio lo llevaron a afirmar que el contratista realizó una disposición indebida de materiales sólidos y de desechos, transporte de materiales de construcción sin la mínima conservación de los protocolos establecidos, uso de maquinaria que producen ruido y contaminación auditiva sin las medidas de seguridad para los trabajadores; pues es de conocimiento de este Departamento que el material saturado producto de excavación fue depositado de manera transitoria en un sitio al lado del proyecto, en donde no representaba riesgo ambiental o de seguridad para los vecinos del sector y el cual no permaneció por más tiempo del debido en este sitio, pues es de conocimiento que es necesario que este material saturado debe alcanzar un % mínimo de humedad antes de poder ser cargado en volqueta y</p>	<p>Se le reitera al sujeto de control, que la preste observación fue realizada por no hallar evidencia del manejo de residuos y desechos solidos dentro expediente contractual y documentación soportada, así como tampoco su disposición final, sin embargo, a pesar de que en la respuesta de la entidad se describa una serie de actividades realizadas en sentido de ese manejo y disposición residuos, no se aporta pruebas o evidencia que avale el cumplimiento de las mismas. Por tanto al no</p>





	<p>posteriormente retirado del sitio de manera segura; que los desechos se disponían de canecas con sus correspondientes bolsas para el depósito temporal de los residuos domiciliarios generados por el personal y dispuestos en los puntos de recolección para ser recogidos por la empresa que presta el servicio de aseo en el corregimiento de Santa Ana (VEOLIA); que el transporte de materiales de construcción se realizó en vehículos homologados y autorizados para esta actividad (volqueta, carpados y mixers); que la maquinaria utilizada contaba con el correspondiente sistema de mitigación de ruido (silenciador o Mofle) propio del equipo, que esta no fue utilizada en horario nocturno, ni se excedieron las 8 horas continuas de trabajo; así como la entrega de los EEPs correspondiente a los trabajadores acorde a las actividades. Debido al poco volumen y sobre todo por el tipo de residuo generado: contenedores desechables de comida, bolsas plásticas y restos orgánicos, efectivamente no se implementó un proceso de separación y clasificación materiales ya que técnicamente no era viable al no generarse residuos aptos para ser reutilizados o reciclados; como se expresó anteriormente estos residuos fueron entregados a través de ruta de recolección a la empresa autorizada VEOLIA, quien presta el servicio de aseo en Santa Ana, para su transporte hasta el sitio de disposición final. En cuanto al material de residuo de las excavaciones, queremos aclarar que éste en ningún momento fue simplemente abandonado al lado de la obra para que los habitantes dispusieran a su antojo de él; es más, nos permitimos precisar que esta situación a la que hace referencia, causó una disputa entre los habitantes de las viviendas aledañas al canal con las personas que retiraron sin autorización el material acopiado las cuales no eran del sector, inclusive el contratista entró a mediar en esta situación para evitar que pasara a mayores, utilizando por solicitud de la comunidad una parte de este material para mejorar un tramo de una calle perpendicular al canal que se encontraba intransitable y llena de charcos, que representaban un riesgo para la salud por el foco de vectores que generaba y para los niños al transitar para los colegios. Este material fue transportado desde el sitio de acopio con mini cargador hasta el sitio indicado por la comunidad, extendido y compactado para evitar que personas inescrupulosas lo tomaran para darle mal uso. El mayor volumen de material de excavación fue retirado por el contratista y dispuesto en un sitio autorizado por la autoridad ambiental. Por último, diferimos en la afirmación con la cual se argumenta que nunca hubo una exigencia de parte del Departamento Administrativo de Valorización Distrital para que se cumplieran las normas ambientales contenidas en el artículo 23 del decreto 838 de 2005, el artículo 20 de la resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las emitidas por CARDIQUE, solo porque el rubro contratado en el proceso adelantado por la Unidad Asesora de Contratación UAC de la Alcaldía Mayor de Cartagena, se tituló "Retiro de material húmedo sobrante proveniente de las excavaciones" y no "Cargue, transporte y disposición final del material</p>	<p>poder constatar su evidencia, no desvirtua la observación y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria, igualmente señala que a la entidad le asiste la obligación de suscribir un plan de mejoramiento, a efectos de superar las situaciones aquí plasmadas.</p>
--	---	--





	sobrante en sitio autorizado por la autoridad ambiental".	
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ITEM 1.3 DEMOLICIÓN DE ANDENES.</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 289 M2</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Teniendo en cuenta que la medida para el calculo de andenes es 110 metros lineales por 1 metro de ancho aproximadamente = 110 m2 de demolicion de andenes</p>	<p>Este ítem contempló la demolición de los andenes existentes y para el cálculo se determinó la medida establecida por la auditoría de 110 m2.</p>	<p>La entidad confirma la observacion, por lo tanto, se mantiene y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ÍTEM 1.2 LIMPIEZA, DESCAPOTE Y DESMONTE DE MALEZA. Y 1.5 LIMPIEZA TRAMO CALLE CANAL Y TRAMO POSTERIOR A LA CONSTRUCCIÓN, (INCLUYE RETIRO DE MATERIAL).</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 1293.50 M2 Y 286.56 M3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Luego de revisar los informes dados como soporte de revision para esta auditoria, no se halla diferencia entre las actividades de Limpieza tramo Calle Canal y tramo posterior a la construccion. (Incluye retiro de Material) y Excavación Humeda a máquina, puesto que, ambas actividades contemplan la misma ejecucion y si contempla el pago de la actividad de Limpieza, descapote y desmonte de maleza como preliminar de la ejecucion de las obras. Por lo dicho anteriormente, la cantidad ejecutada para los ítems son las siguientes: Limpieza, descapote y desmonte de maleza: 1,293.50 M2 Limpieza tramo Calle Canal y tramo posterior a la construccion. (Incluye retiro de Material): 0 M3 Excavación Húmeda a máquina: 1,037.60</p>	<p>La entidad no dio respuesta a la observacion</p>	<p>Por no dar respuesta a observacion esta se mantiene y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ÍTEM 2.2 EXCAVACIÓN MANUAL HÚMEDA PARA ANDENES.</p>	<p>Este ítem solo se contempló en la tabla de balance la excavación de 10 cms para el desmonte de capa vegetal y material putrefacto en un tramo de la zona de andenes. El volumen total calculado en el acta de balance fue de 11m3.</p>	<p>La respuesta no concuerda con la observacion realizada, de igual manera se anota que la cantidad dada en la respueta es menor a la plasmada en el acta</p>





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA



<p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 494 M3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Luego de la visita técnica realizada en el sitio de ejecución de las obras, se estipuló que el Área de andenes ejecutada= 381.18, que multiplicada por un espesor de 0.4 m = 152.47 M3 de Excavación Manual húmeda para Andenes.</p>		<p>final e incluso es menor a la calculada por la comisión evaluadora, por tanto, esta respuesta no desvirtúa la observación realizada y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ÍTEM 2.2 RETIRO DE MATERIAL HÚMEDO SOBRANTE PROVENIENTE DE LAS EXCAVACIONES.</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 1991.08 M3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Teniendo en cuenta las excavaciones realizadas y ya sustentadas en los puntos anteriores la cantidad del ítem Retiro de material húmedo sobrante provenientes de las excavaciones es la sumatoria de las actividades de Excavación Húmeda a máquina y Excavación Manual húmeda para Andenes, multiplicada por 1.3. Por lo tanto: $1037.60 + 152.47 = 1190.07 \times 1.3 = 1547.09$ M3</p>	<p>Este ítem contempla el cargue y retiro de material sobrante producto de la excavación. En cuanto al retiro como era material húmedo, se acopiaba para dejar secar y luego poder ser transportado, mucha gente de la comunidad hizo solicitud para usarlo y le sirvió de relleno. El material restante fue transportado por el contratista. Por lo anterior, el volumen total retirado fue de 739.18m3, tal como aparece registrado en el acta de balance de obras reales ejecutadas. Se Anexa acta.</p>	<p>La respuesta no concuerda con la observación realizada, de igual manera se anota que la cantidad dada en la respuesta es menor a la plasmada en el acta final e incluso es menor a la calculada por la comisión evaluadora, por tanto, esta respuesta no desvirtúa la observación realizada y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p>	<p>Este ítem se calculó teniendo en cuenta el área del pavimento y la longitud total pavimentada, es decir $177,3 \text{ m} \times 5,3 \text{ m} = 939,69\text{m}^2$. Área que concuerda prácticamente por la auditoría.</p>	<p>La entidad confirma la observación, por lo tanto, se mantiene y se eleva Hallazgo Administrativo con</p>





<p>ÍTEM 2,4 CONFORMACION DE LA SUBRASANTE</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 1380 M3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: L = 176.3 mts; Ancho = 5.02 mts (fondo canal) + 2 x 0.15 mts (ancho bordillos) = 5.32 mts. Area total de conformacion de la subrasante = 176.3 mts x 5.32 mts = 937.92 m²</p>		<p>Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal.</p> <p>Se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ÍTEM 2.5: SUB BASE GRANULAR TRITURADO - CALIZA DE 1/2, 3/4 Y 1" CON ESPESOR DE 0,40 MT.</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 227.40 m3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Teniendo en cuenta que se requirió 20 cm de piedra rajon como item adicional, y anteriormente estaba contemplada 40 cm de espesor. la cantidad total ejecutada en este ítem es 937.92 del area del pavimento x 0.2 del espesor de la capa = 187.58 m3</p>	<p>Inicialmente, este material debería según la descripción del ítem, colocarse en una capa de 0.40 metros de espesor, pero debido al suelo pantanoso y a la necesidad de utilizar piedra rajona, se cambió a un espesor promedio de 22 cm.</p> <p>El volumen total de sub base granular es de 210.78m³, tal como aparece registrado en la cartera topográfica de corte y volúmenes firmada por el topógrafo Edwin Gordon Arellano. Se anexa cartera topográfica de volúmenes.</p>	<p>Esta auditoria no esta de acuerdo con el volumen calculado de 210,78 cuya cantidad es menor a la cobrada en acta final, por lo tanto, no se desvirtua la observación y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ÍTEM 2,6: SUMINISTRO DE MATERIAL SELECCIONADO Y RELLENO COMPACTADO PARA ANDENES, E= 0,20 MT.</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 307,66 M3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Area de anden 381,18 M2 multiplicado por 0,2 M de espesor de excavacion = 76,24 M3</p>	<p>Para la comprobación de este ítem se basó en la multiplicación del área de andenes, es decir 318 m² multiplicado por el espesor de 0,20 metros. 318 m x 0,2 m = 63,20 m³. Esta cantidad es la misma calculada por la auditoría.</p>	<p>La entidad confirma la observacion, por lo tanto, se mantiene y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>





<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ÍTEM 2,7 SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 1140M3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: L = 176.3 mts; Ancho = 5.02 mts (fondo canal) + 2 x 0.15 mts (ancho bordillos) = 5.32 mts. Area total de conformacion de la subrasante = 176.3 mts x 5.32 mts = 937.92 m2"</p>	<p>En cuanto a la medida de este ítem, el área de geotextil es la misma área del pavimento, es decir 177,3 metros por el ancho efectivo de 5,3 metros. 177,3 m x 5,3 m = 939,69 m2.</p>	<p>La entidad confirma la observacion, por lo tanto, se mantiene y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ITEM 3.3 BORDILLOS EN CONCRETO</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 340 ml</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Total longitud de BORDILLOS = 176.3.0 mts - (10.10+12.50)ml sin andenes construidos = 153.7 mts X 2 (Ambos lados)= 307.4 ml</p>	<p>La medida de este ítem coincide con la auditoria, es decir 330 m2.</p>	<p>La entidad confirma la observacion, por lo tanto, se mantiene y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>
<p>SERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS</p> <p>ITEM 4.3: BORDILLO EN CONCRETO 3000 PSI DE 0,15 MT X 0.40 MT INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO Y FORMALETA.</p> <p>CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA: 20.40 M3</p> <p>CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Volumen de concreto para bordillos = 307.4 mt x 0.40 mt alto x 0.15 mt ancho = 18.44 m3."</p>	<p>Este volumen es 19,80 m3.</p>	<p>La entidad confirma la observacion, por lo tanto, se mantiene y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.</p>





OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS

ÍTEM NP 01 RELLENO CON PIEDRA RAJÓN.

CANTIDAD EJECUTADA SEGÚN ACTA FINAL DE OBRA:
 919.80 m3

CONCEPTO ACTUAL DEL GRUPO AUDITOR: Teniendo en cuenta que se requirió 20 cm de piedra rajon como item adicional, la cantidad total ejecutada en este item es 937.92 del área del pavimento x 0.2 del espesor de la capa = 187.58 m3

Como lo indica el auditor este ítem no estaba contemplado en el diseño, pero no precisamente por falta de estudios serios como anota, si bien este diseño se realizó en el año 2016, es bien sabido que esta calle que su uso principal es para calle canal, es decir la evacuación de las aguas de lluvias, las viviendas de la calle y de los sectores aledaños y arriba, depositan las aguas servidas y residuales a la calle, esto hizo que el suelo se volviera pantanoso debido al estancamiento de las aguas tanto servidas como de lluvia. Por esta razón, se determinó mediante inspección técnica y posteriormente firma del acta modificatoria y compensatoria en su ítem 3 "Que después de la evaluación técnica se determinó que la altura mínima de la subbase en piedra rajón será de 40 cms. Esto a su vez considerando que habrá tramos donde la altura será mayor debido al mal estado del terreno" el cambio e inclusión de este ítem, quedó plasmado en el acta en mención, no como afirma el auditor que fue idea del contratista. Lo anterior, soportado a través del acta modificatoria y compensatoria avalado por la supervisión técnica, que se anexa al presente. También es importante anotar, que la altura promedio para la colocación del material fue variable debido a la inestabilidad que presentaba el terreno. Se debe tener en cuenta, que la piedra rajón tiene como función estabilizar el terreno, por esa razón, se tenía que llegar a compactarse a terreno firme. Esto es lo que comúnmente se conoce en suelos como Rock and Roll. El volumen total de relleno instalado por el contratista fue de 661.53 m3, tal como aparece en la cartera topográfica de corte y volúmenes firmada por el topógrafo Edwin Gordon Arellano.

NOTA: Se anexa cuadro de Volúmenes por abscisa.
 NOTA: Se anexa cuadro de balance de cantidades reales ejecutadas por el contratista, donde se compara con las cantidades plasmadas del acta final. Comparando estas cantidades y valor real ejecutado en obras por parte del contratista con el valor cobrado en el acta final, evidenciando que hay una compensación entre lo ejecutado realmente y lo cobrado. Existen unos ítems representativos y que fueron ejecutados como: Pavimento en Concreto 550 psi a la Flexión, e = 0,20 Mts. Incluye: Mano de obra Colocación del Concreto, rieles, regla vibratoria, refuerzo, antisol rojo y acabado con forma de pago (m3). Este no fue incluido en el acta por parte del contratista, pero si fue ejecutado totalmente.

Esta respuesta no controvierte técnicamente la cantidad calculada por esta auditoria, por lo tanto, se mantiene observacion y se eleva Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.





OBSERVACION No 5: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL: PAGOS DE MAYORES CANTIDADES DE OBRA A LAS REALMENTE EJECUTADAS Y PAGOS DE OBRAS NO EJECUTADAS

Teniendo en cuenta todos los calculos realizados anteriormente, acontinuacion se muestra un cuadro comparativo de la diferencia de cantidades entre las cantidades plasmadas en el acta final, columna **EJECUTADO** y las cantidades resultantes de los calculos realizadzos posterior a la visita de inspeccion, columna del **GRUPO AUDITOR**.

Las obras que fueron pagadas con mayores cantidades a lo realmente ejecutado en sitio, demuestran desatinos técnicos en la ejecución y supervisión y una gestión ineficiente por parte del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, conllevando al incumplimiento del objeto contractual y a las obligaciones pactadas en el proceso de Contrato de Obra No. 046-2019, lo que nos lleva a determina un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$199.936.153,36)**.

Lo anterior configura una presunta omisión y vulneración al principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional "De la función administrativa", los principios de Transparencia, Responsabilidad, Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Departamento Administrativo de Valorización Distrital.

OBSERVACION No. 06: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: NO PUBLICACION EN SECOP.

No se realizó la publicación de los documentos contractuales hasta el 30 de diciembre de 2019, es decir (03) meses posteriores a cuando le asistía la obligación, así como se resalta que no se publicito lo referente a la ejecución del contrato, y la información que reposa en el expediente físico no es igual a la reportada en la plataforma al no estar debidamente actualizada.

Lo anterior denota vulneración al principio de transparencia definido en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 3 de la ley 1150 de 2007, los principios de publicidad y moralidad comprendidos en el Artículo 209 de la Constitución Nacional "De la función administrativa", los principios de Transparencia, Publicidad Planeación y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24

La respuesta de la entidad para esta observación, se encuentra enmarcada en las anteriores observaciones relacionadas.



A través del Oficio de radicado interno No. AMC-OFI-0091154-2021 de fecha 02 de agosto, se solicitó a la Unidad Asesora de Contratación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias UAC, la publicación en la plataforma SECOP I de los documentos contractuales del proceso de selección Número SA-MC-016-2019. Se anexa documento al presente.

Las respuestas anteriores realizadas por el sujeto de control respecto a los ítems de obra con irregularidades en su ejecución, No desvirtúa la observación, por tanto, se eleva hallazgo administrativo con presenta incidencia disciplinaria y fiscal por cuantía que se mantiene de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$199.936.153,36)**.

Se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.

De la revisión del expediente contractual se evidencio que no se cumplió con la normativa vigente en cuanto a la publicidad del proceso contractual, en tal sentido y de cara a lo expuesto en el término del traslado, la entidad manifestó que ha solicitado se proceda con su publicación allegando un oficio de fecha 02 de agosto de 2021,





<p>de diciembre de 2013, y la obligatoriedad de publicación en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, señalada en el Artículo 24 del mismo manual, supuestos facticos generados por la negligencia o descuido de cara a un control interno deficiente, y desencadenando con ello incumplimiento en la planeación y la perdida de la credibilidad institucional.</p>		<p>esto es de forma extemporánea cuando debían realizarse tales diligencias, por lo tanto la observación formulada se reafirma y como consecuencia a ello, la entidad de suscribir un plan de mejoramiento.</p>
<p>OBSERVACION No. 07: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: EXPEDIENTE DESORGANIZADO</p> <p>Realizando auditoria al expediente del proceso contractual de referencia entregado en físico por la entidad, se tiene que los documentos que en el reposan no contienen un orden cronológico, prueba de ello se tiene que los documentos que reposan en la AZ denominada tomo II y que contiene los folios 452 al 649, se repiten en varias ocasiones, como lo es el caso del Contrato y el acta de entrega de la obra, y a su vez no guardan una relación ordenada en los hechos y actuaciones generadas en la ejecución propia del contrato, sucesos que descritos configuran una violación al numeral 6 del Artículo 38 del Código Único disciplinario que reza: "6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.", lo cual se evidencia en la falta de supervisión y seguimiento del personal de la entidad, en concordancia con un control interno deficiente, y con ello generando, una ineffectividad en el trabajo.</p>	<p>A la fecha del recibo del expediente contractual por parte del grupo auditor, se procedió a organizar y foliar de acuerdo a la normatividad de archivo que establece la Ley 594 de 2000.</p>	<p>De la revisión del expediente contractual, se evidencio que el mismo se encontraba desordenado, sin embargo dentro del término del traslado no se evidencian gestiones o acciones de corrección ante tal situación, por lo tanto se reafirma la observación formulada y como consecuencia de ello, la entidad debe suscribir un plan de mejoramiento.</p>





OBSERVACION No. 08: ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA: RECONOCIMIENTO DE ITEMS NO PREVISTOS.

Dentro de la ejecución del contrato se suscribieron un ACTA DE APROBACION DE PRECIOS No. 1 y ACTA MODIFICATORIA Y COMPENSATORIA, como resultados de una modificación en el curso de las obras a realizar, por lo cual las partes consideraron en posterioridad a la celebración del contrato su reconocimiento atribuyendo a la necesidad para poder culminar a cabalidad el contrato, pese a ello, tales hechos son reprochables en tanto de que su reconocimiento es durante la ejecución de la obra y no previos a las inspecciones y formulación del pliego contractual.

Lo anterior se enmarca en una presunta violación al Artículo 26 de la Ley 80 de 1993 principio de Responsabilidad, así como del principio de Responsabilidad, Transparencia, Planeación, y Documentación de la contratación consignados en el Manual de Contratación del Distrito, el Decreto 1592 del 24 de diciembre de 2013, generados en la Falta de supervisión y seguimiento en concordancia con la falta de coordinación y comunicación entre las áreas y la inadvertencia del problema, y con ocasión a ello se vislumbra el incumplimiento de la planeación.

En el proceso constructivo de una obra civil, es normal encontrarse con ítems que podrían por cualquier circunstancia no estar previstos en el presupuesto, lo anterior, por omisión en la elaboración de este o por imprevistos que se presentan en la obra. En el caso de la obra "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA PROLONGACIÓN CALLE CANAL 20 DE JULIO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA – BARÚ EN EL DISTRITO DE CARTAGENA", se tuvo la necesidad de adicionar ítems que no estaban contemplados para garantizar la funcionalidad de la obra. Cabe anotar, que estos ítems fueron aprobados previa inspección técnica en el sitio de la obra y de conformidad de cada una de las partes mediante acta modificatoria y compensatoria del 05 de noviembre del 2019. Estos ítems son "RELLENO CON PIEDRA RAJÓN" y, "RELLENO MATERIAL COMPACTADO PARA SUBBASE", tal como se justifica con claridad en la respuesta presentada a la observación No. 05.

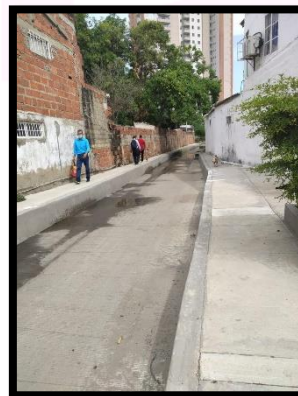
De lo expuesto en la observacion relacionada, se tiene que se reprocha desde la etapa de planificacion del contrato, donde se tomaron como base estudios previos sobre estudios y diseños que datan de 2016 es decir 03 años antes de la suscripción y celebración del contrato, así como tampoco los mismos fueron actualizados para dar inicio a las obras, en ese sentido por la falta de planificación se realizaron obras no ajustadas a las necesidades del proyecto y se debió improvisar en la ejecución del mismo generando los ítems hoy reprochables, en tal sentido y al evidenciar que la respuesta emanada por el sujeto de control no controvierte en debida forma la observación formulada, se procede a confirmar la observación y elevar a Hallazgo Disciplinario la misma y se debe elaborar plan de mejoramiento para evitar se vuelva a presentar el hallazgo detectado.





8. REGISTROS FOTOGRAFICOS DE LAS INSPECCIONES TECNICAS

CONTRATO No.044-2019





CONTRATO No.046-2019





